TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ALEX CRISTIAN ADCO CARI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2026

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
UNIVERSIDAD ANDINA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ALEX CRISTIAN ADCO CARI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO : Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA

ASESOR DE TESIS : Mgtr. LUIS CHAYNA AGUILAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P05

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

RESOLUCIÓN N° 0083-2026-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 25 de mayo de 2026.

Vistos: El expediente, **2026-CU-3869** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. ALEX CRISTIAN ADCO CARI**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la Investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. Sr. **ALEX CRISTIAN ADCO CARI**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 28 de Mayo de 2026 a las 4:00:00 P.M.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP**.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : **Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO**

Primer miembro : **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**

Segundo miembro : **Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA**

ASESOR:

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

DISTRIBUCIÓN:
FACULTAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 017-2026-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 19 de enero de 2026

VISTOS:

El Expediente: **2025-C-8051** de fecha **21 de noviembre de 2025**, presentado por el **Bach. ALEX CRISTIAN ADCO CARI**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach.** ALEX CRISTIAN ADCO CARI, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO.**

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución Nº 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución Nº 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación de la UANCV Nº 23738 y Modificatoria Nº 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, presentado por el **Bach. ALEX CRISTIAN ADCO CARI**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Mgtr.. LUIS CHAYÑA AGUILAR.**

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarias académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

DISTRIBUCIÓN:

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0355-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 18 de junio de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-005074** de fecha **24 de abril de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach.** ALEX CRISTIAN ADCO CARI, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO.**

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución Nº 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA Nº 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución Nº 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación de la UANCV Nº 23738 y Modificatoria Nº 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, presentado por el **Bach. ALEX CRISTIAN ADCO CARI**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarias académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Registrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DECANO
Dr. JUAN CARLOS CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
DIRECCIÓN UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO
ARCH. FCJP/UNCV

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

El identificador de la entrega es trn:oid:::13016:609400222

ALEX CRISTIAN ADCO CARI

RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDIC...

Trabajos de tesis para ingreso a repositorio

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::13016:609400222

Fecha de entrega
21 jul 2026, 19:40 GMT-5

Fecha de descarga
21 jul 2026, 21:02 GMT-5

Nombre del archivo
T036_44749940_T....docx

Tamaño del archivo
13.5 MB

118 páginas

24.443 palabras

127.523 caracteres

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

6%	Fuentes de Internet
1%	Publicaciones
8%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

METADATOS COMPLEMENTARIOS

TÍTULO DE LA TESIS	
RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	ALEX CRISTIAN ADCO CARI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	44749940
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-4656-3871
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-9829-1721
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01328442

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	**Ubicación:** **País:** Perú **Departamento:** Puno **Provincia:** Puno **Distrito:** Puno **Coordenadas:** **Latitud:** -15.495489226752369 **Longitud:** -70.1276371863415 **URL:** https://maps.app.goo.gl/UVQvx5HQ6UfTSAwK7 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio 2025 – Mayo 2026
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html	**Derecho** https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 **Derecho Penal** https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYÑA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ALEX CRISTIAN ADCO CARI, identificado con DNI Nro. 44749940 en mi condición de egresado de:

☒ **Escuela Profesional**

☐ **Programa de Segunda Especialidad,**

☐ **Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ **Tesis** o ☐ **Trabajo de Investigación,** ☐ **Trabajo Académico** denominada:

RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022

Asesorado por: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como suyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 30 de JUNIO del 2026

Firma del Asesor (obligatoria)

FIRMA (obligatoria)

Huella

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación con mucho orgullo a mis padres quienes me motivaron en este camino y en los pasos de la vida.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres quienes son mis pilares y fuerza para seguir avanzando en este sendero.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ÍNDICE

CARATULA …… ….. I

HOJA DE JURADOS……...II

DEDICATORIA……...IV

AGRADECIMIENTO……...V

ÍNDICE……...VI

RESUMEN…… ……. XI

ABSTRAC…… …… XII

INTRODUCCIÓN…….XIII

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

JURÍDICA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA……..15

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA……16

1.2.1. Problema general……..……16

1.2.2. Problema específico……..…16

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN……...16

1.4. OBJETIVOS……18

1.4.1. Objetivos generales……18

1.4.2. Objetivos específicos……...18

1.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN ……19

1.5.1. Hipótesis generales……19

1.5.2. Hipótesis específicos……..……...19

1.6. IMPORTANCIA……...19

1.7. LIMITACIONES……..20

1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES ……22

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

I. ANTECEDENTES.....23
1.1. A nivel internacional.....23
1.2. A nivel nacional 24
1.3. A nivel local.....26

II. EL PROCESO PENAL.....27
2.1. Investigación preliminar.....27
2.2. Investigación preparatoria.....28
2.3. Etapa intermedia.....28
2.4. Juicio oral 29

III. TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN 30
3.1. Definición.....30
3.2. Lo que se prueba dentro del proceso penal 31
3.3. Definición de imputación 32
3.4. La hipótesis de la imputación.....33
3.5. Comprobación de imputación.....33
3.6. Enunciados facticos.....34
3.7. Delimitación de la imputación 35
3.8. Acreditación de hechos.....36
3.9. La conducta del ser humano.....36
3.10. Hechos de la naturaleza.....37
3.11. Cosas, bienes y objetos materiales.....37
3.12. Estados físico – psíquico.....38
3.13. Estado de peligrosidad.....38
3.14. Los lugares.....39
3.15. Los hechos internos.....39
3.16. Los hechos futuros.....40

IV. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y CARGA DE LA PRUEBA.....40
4.1. Carga de la prueba en derecho.....40
4.2. La prueba de aportación en la acusación 41

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

4.3. Presunción de inocencia……42
4.4. La racionalidad mínima……..42
4.5. La carga de la prueba en el tribunal……43
4.6. Manifestación de la presunción de inocencia……44
4.7. Existencia de actividad probatoria……44
4.8. Actividad probatoria de cargo……45
4.9. Obligación constitucional……46
4.10. Imputación fundada……46
4.11. Imputación y le principio de legalidad……...47
4.12. La prueba suficiente……47
4.13. Actividad probatoria de cargo……48

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN ……49
3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS……49
3.3. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN……50
3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION……51
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA……..52

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS 54
4.2. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS 79
CONCLUSIONES 82
RECOMENDACIONES 83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 84
APÉNDICES 87

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

Apéndice 1 Instrumentos 88

Apéndice 2 Matriz de consistencia 94

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01 Acusación penal…….....56

Tabla 02 Imputación necesaria…….....59

Tabla 03 Etapa Intermedia…….....62

Tabla 04 Imputación suficiente…….....65

Tabla 05 Imputación concreta ……...68

Tabla 06 Derecho de defensa……..…….....71

Tabla 07 Filtro procesal…….....74

Tabla 08 Derechos constitucionales……77

Tabla 09 Evaluación ……..……80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01 Acusación penal…….....57

Figura 02 Imputación necesaria…….....60

Figura 03 Etapa Intermedia…….....63

Figura 04 Imputación suficiente…….....66

Figura 05 Imputación concreta ……....69

Figura 06 Derecho de defensa……....72

Figura 07 Filtro procesal…….....75

Figura 08 Derechos constitucionales……....78

Figura 09 Evaluación ……..81

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado "**RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022**" tiene como: **Objetivo**: "Determinar si es aceptable sustentar el respeto del cumplimiento de la imputación necesaria cuando se trate de la postulación de la acusación fiscal en el distrito judicial de Puno". **Materiales y método**: es de tipo básica, correlacional con enfoque cualitativo, la **Muestra** está compuesta por las encuestas realizadas a los abogados litigantes sobre si dentro de los casos prácticos se da el cumplimiento de fijación de una imputación concreta y necesaria en el requerimiento acusatorio. **Conclusiones**: se concluyó de las muestras tomadas que Si es sustentable, que el acusado o la defensa del acusado exija el cumplimiento práctico de la imputación necesaria y concreta que deba de establecerse en el requerimiento acusatorio, a razón de qué a partir de esta imputación concreta, innecesaria de forma individual descrita en la acusación, el acusado, podrá defenderse de los cargos imputados en su contra más allá de la descripción que realice el Fiscal sobre los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, que lo hace en un sentido genérico y general, sin embargo, la imputación concreta innecesaria va de forma específica e individual, encajada a la infracción que ha cometido el imputado a la norma penal.

Palabras clave: Requerimiento acusatorio, etapa intermedia, derecho de defensa, imputación concreta.

ABSTRACT

The present research work entitled "RESPECT FOR PRACTICAL COMPLIANCE WITH THE NECESSARY IMPUTATION IN THE INTERMEDIATE STAGE IN THE JUDICIAL DISTRICT OF PUNO 2019-2022" has the following **objectives:** "To determine whether it is acceptable to support respect for compliance with the necessary imputation when it comes to the postulation of the fiscal accusation in the judicial district of Puno." **Materials and method:** It is basic, correlational with a qualitative approach, the Sample is made up of surveys carried out with litigating lawyers on whether, within practical cases, compliance with the establishment of a specific and necessary imputation in the accusatory request occurs. **Conclusions:** It was concluded from the samples taken that it is sustainable for the accused or the accused's defense to demand practical compliance with the necessary and specific charge that must be established in the accusatory request. This is because, based on this specific charge, which is not individually described in the indictment, the accused may defend himself against the charges against him beyond the prosecutor's description of the preceding, concomitant, and subsequent events, which he does in a generic and general sense. However, the unnecessary specific charge is specific and individual, fitting to the violation committed by the accused under the criminal law.

Keywords: Accusatory request, intermediate stage, right of defense, specific charge.

INTRODUCCIÓN

Dentro del sistema de justicia penal, existen garantías fundamentales que no pueden ser ignoradas ni minimizadas, pues su ausencia compromete la legitimidad de todo el proceso. Una de esas garantías es la imputación necesaria, un principio que va mucho más allá de ser un simple requisito de forma dentro de la normativa procesal. En realidad, constituye la columna vertebral sobre la cual se sostiene el derecho a defenderse y, con ello, la vigencia misma del debido proceso.

Cuando una persona es investigada o acusada penalmente, tiene el derecho inalienable a que se le expliquen nítidamente las causas de su imputación, qué hechos se le atribuyen, cuál es su participación en ellos y bajo qué precepto legal se tipifica su conducta. Sin esa información clara y pormenorizada, cualquier intento de defensa resulta vacío, porque no se puede contestar aquello que no se sabe con exactitud. De ahí que la necesaria imputación no sea un mero trámite administrativo, sino una exigencia de justicia de verdad.

La falta o deficiente imputación bien trabajada hace imposible que el juez pueda comprobarse si la conducta del imputado se ajusta o no a los tipos penales legalmente establecidos. Además, deja al imputado en una posición de indefensión total frente al Estado, lo que rompe la igualdad procesal que todo sistema democrático debe respetar. El permitir que se formulen acusaciones genéricas o imprecisas es lo mismo que vulnerar varios derechos constitucionales, entre ellos el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso.

Por ello la acusación fiscal debe llevar incorporada de forma clara y suficiente la correspondiente referencia de imputación necesaria. No vale decir de pasada o

de forma vaga que se ha cometido un hecho, ni tampoco vale decir de pasada que se ha cometido un hecho, ni tampoco vale decir de pasada que se ha cometido un delito cuando no se delimita claramente cuál es ese delito. La imputación debe ser concreta, detallada y comprensible, de tal manera que el imputado y su defensa puedan conocer de forma exacta cuál es el reproche que les hace el Estado y, en base a ello, poder diseñar una estrategia de defensa eficaz. Y esa exigencia ha sido reclamada y justificada por la parte recurrente en todas las fases del procedimiento, lo que pone de manifiesto su importancia práctica en el transcurso del litigio penal.

ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se presenta en cuatro capítulos, que de forma progresiva van introduciendo el contexto del problema, su análisis teórico, metodológico y empírico.

El Capítulo I se dedica a identificar y describir la problemática que afecta a las etapas del proceso penal de nuestro ordenamiento jurídico. Este primer abordaje del tema sirve para situarnos en el escenario en el que se da la imputación necesaria y para entender por qué su adecuada aplicación es tan importante para que la justicia penal funcione bien. Es un diagnóstico que nos ayuda a ver las carencias que hay y que justifica nuestra investigación.

En el Capítulo II se trabaja el marco teórico de la imputación, repasando sus bases doctrinales, las hipótesis de la investigación y el análisis de la conducta imputada por dentro y por fuera. Además, se dedica un estudio a la presunción de inocencia como principio rector del proceso penal y a los criterios que regulan

la carga de la prueba, aspectos que van de la mano de cualquier análisis a fondo de la imputación necesaria.

El Capítulo III está orientado a la exposición de la metodología utilizada para desarrollar esta investigación. Se explican las características doctrinales y dogmáticas que guían el trabajo, y que hacen posible que se pueda construir un análisis jurídico sólido y coherente. La metodología no solo marca el camino, sino que también se encarga de darle rigor científico a lo que se concluya en el estudio.

Por último, en el Capítulo IV se lleva a cabo la exposición del análisis de los datos recogidos, se ponen de manifiesto los principales hallazgos y se desarrolla la discusión que conduce a las conclusiones y a las recomendaciones de la investigación. Se trata del trabajo de síntesis, en el que se reúne todo lo que se ha estudiado hasta ahora para dar una respuesta a las preguntas que han motivado este trabajo.

Al finalizar la investigación se incorporan las referencias bibliográficas utilizadas en el trabajo, así como los anexos que tienen por finalidad complementar, ilustrar o aclarar ciertos aspectos desarrollados en el texto...

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Cuando hablamos de la imputación necesaria, nos referimos a una condición que el derecho procesal impone de forma muy estricta y clara en el momento en que el fiscal eleva la acusación. Contrariamente a lo que pueda parecer, no es un requisito desechable ni un trámite que pueda saltarse a la torera. La ley no deja lugar a dudas: el escrito de acusación ha de contener no solo una explicación de los hechos previos, concurrentes y posteriores al central, sino que ha de formalizarse una imputación concreta, individualizada, que para cada persona investigada precise la responsabilidad que se le atribuye. Si no hay esa individualización, la acusación está infundada.

Ahora bien, este principio no es solo un requisito de forma. Lo que busca proteger es la indefensión en la que queda un imputado si no existe una imputación.

¿cómo va a defenderse alguien de unos cargos que no conoce? ¿cómo se va a poder un juez pronunciar sobre la adecuación de una conducta a un tipo penal si los hechos no están suficientemente concretados? La respuesta es que no puede. Por eso, la imputación necesaria es, a la vez, una garantía del debido proceso y una condición mínima para que la justicia penal funcione con legitimidad.

Por tanto, las fiscales han de concretar en sus escritos de acusación la imputación que dirigen contra el investigado. hacerlo sin concretar o hacerlo con un adjetivo genérico no es cuestión de manera de redactar, sino que es la fractura de un montón de preceptos constitucionales que protegen a toda persona enjuiciada.A esta exigencia, además, no solo teórica, la parte recurrente ha puesto voz y ha aportado argumentos en el desarrollo del propio procedimiento.

Cuando hay ausencia de imputación necesaria o esta es de raquitica, la defensa tiene argumentos para hacerla caer. Una de ellas se puede usar en el turno de control de la acusación, momento en el que el juez puede acordar la

devolución del escrito a la fiscalía para que subsane las deficiencias en ella, y haga una imputación de responsabilidad verdaderamente efectiva. Pero no es el único. Incluso en la fase de la instrucción, el investigado puede plantar cara a la imputación a través de un recurso de amparo, que es una especie de tutela de derechos que existe precisamente para proteger el derecho de defensa desde el primer momento del proceso.

El lío viene cuando una acusación de aquellas letras logra entrar en el juicio oral sin subsanar.Aquel procedimiento al que se llega a la etapa más importante del proceso sin tener claro ni qué se le imputaba al acusado, ni cuáles eran las bases de esa responsabilidad penal. Y no es un dato baladí: una imputación deficiente que llega al juicio oral puede ser un problema grave, incluso de aquellos que no tienen solución, dependiendo del momento procesal en que se detecte y se plantee. El resultado, como decíamos, es el de siempre y es preocupante: inseguridad jurídica, resoluciones en falso y, en el peor de los casos, dejarnos sin castigo a un delincuente envuelto en el papel de un procedimiento que a las mil maravillas en la forma, pero que en el fondo, no garantizaba ni siquiera lo más básico: que el acusado supiera realmente de qué se le acusaba...

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ✓ ¿Es sustentable la exigencia práctica de la imputación necesaria en la acusación dentro de la etapa intermedia?

1.2.2. Problemas específicos

- ✓ ¿Es aceptable sustentar el respeto del cumplimiento de la imputación necesaria cuando se trate de la postulación de la acusación fiscal en el distrito judicial de Puno?
- ✓ ¿Es factible sustentar estrictamente la imputación necesaria en etapa intermedia en el distrito judicial de Puno?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Justificación Teórica Este trabajo surge de la necesidad de ahondar en un concepto que, aunque esté reconocido a nivel normativo y conste en la misma Constitución, no siempre concita la atención que merece en la práctica judicial: la imputación necesaria. A lo largo de este trabajo se analizará su papel dentro del proceso penal no como una noción difusa, sino como una garantía contundente que permite discernir un proceso justo de uno que simplemente finge serlo. Comprender la imputación necesaria lleva implícito el entendimiento de que el proceso penal no puede funcionar de manera adecuada si la persona investigada o acusada no conoce exactamente la causa de su responsabilidad. Esa claridad no se concibe como un privilegio, sino como un derecho. Y es ese derecho el que enlaza la imputación necesaria con otros pilares fundamentales del sistema, como el derecho de defensa, el debido proceso o el principio acusatorio. Cuando uno falla, los otros también. Por ello, abordar la imputación necesaria desde su vertiente teórica no sólo aporta un plus al bagaje jurídico, sino que incide directamente en el fortalecimiento de las garantías que sustentan todo el edificio del proceso penal. Justificación Práctica Elucidar una imputación no es cuestión de limitarse a decir que se ha cometido un delito y a señalar a alguien como responsable. Eso sería hacer un flaco favor a la imputación. Una imputación verdaderamente necesaria requiere que los hechos den el salto del ámbito general al individual, que se determinen qué actuación concreta de la persona investigada constituye el ilícito, cuál es el fundamento fáctico que el Ministerio Público considera que encierra el delito y de qué forma esa conducta concreta encaja en el tipo penal que se le atribuye. No se puede sostener una acusación con indicios ambigüos o con referencias genéricas; es necesario armar un relato coherente, preciso y debidamente individualizado. No obstante,

la apología del delito se queda muy por debajo de ese horizonte. En la práctica, la defensa técnica de los investigados ha tenido que lidiar en multitud de ocasiones con escenarios en los que se ofrece una versión de los hechos tan general que, a efectos de exigencia, carece de sentido. La acusación por escrito en ocasiones transmite la sensación de haber sido elaborada con el único fin de despachar un trámite, no con la intención de dejar claro cuál es el reproche penal que se formula. Y esta carencia no es baladí, ya que merma gravemente la capacidad de la persona imputada de ejercer una defensa eficaz y, con ello, pone en entredicho la legitimidad de todo el proceso. Justificación Metodológica La imputación necesaria debe ser el hilo conductor de la persona investigada a lo largo de todo el proceso penal, desde que se le hace llegar la comunicación de la presunta comisión del delito, hasta que se decide sobre su responsabilidad en primera instancia. Porque no hay otra forma de que la persona investigada conozca los cargos que se le imputan, ejerza su derecho de contradicción y aporte pruebas a su favor si no es a través de una imputación clara y pormenorizada. Por ello, esta investigación tiene como objetivo, además de un recorrido teórico por la imputación, analizar si en las resoluciones judiciales se cumple el requisito de redactar los hechos con base fáctica suficiente y de formular una imputación verdaderamente necesaria. Y no se trata de un trabajo meramente académico ya que los hallazgos que se hagan tendrán incidencia directa en la labor de la defensa penal y en la legitimidad de las acusaciones que llegan a juicio. Para lograrlo, esta investigación se guía por las siguientes:

Determinar cuándo y bajo qué condiciones procede exigir la imputación necesaria dentro del proceso penal, identificando los momentos procesales en los que su ausencia puede y debe ser cuestionada.

Evitar que se consolide una práctica defectuosa en la que la imputación se formule de manera genérica, sin distinguir el grado de participación ni precisar los hechos atribuidos a cada persona investigada de forma individual.

Aportar, desde la perspectiva del tesista, criterios concretos sobre cuál debe ser el contenido mínimo de una imputación necesaria dentro de la acusación fiscal, contribuyendo así a que tanto fiscales como jueces y defensores cuenten con un referente claro al momento de evaluar la calidad de los cargos formulados.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

"Verificar si es sustentable la exigencia práctica de la imputación necesaria en la acusación dentro de la etapa intermedia".

1.4.2. Objetivos específicos

"Determinar si es aceptable sustentar el respeto del cumplimiento de la imputación necesaria cuando se trate de la postulación de la acusación fiscal en el distrito judicial de Puno".

"Establecer si es factible sustentar estrictamente la imputación necesaria en etapa intermedia en el distrito judicial de Puno".

1.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

"Si es sustentable la exigencia práctica de la imputación necesaria en la acusación".

1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

"Si es aceptable sustentar el respeto del cumplimiento de la imputación necesaria cuando se trate de la postulación de la acusación fiscal en el distrito judicial de Puno".

"Si es factible sustentar estrictamente la imputación necesaria en etapa intermedia en el distrito judicial de Puno".

1.6. IMPORTANCIA

1.6. IMPORTANCIA

La importancia de poder establecer una imputación necesaria y concreta dentro de los requerimiento acusatorio, más que por un tema de formalidad y exigencia procesal, esto se tiene que hacer en mérito a que el fiscal debe ser el principal defensor de los derechos de una persona, ya que se postula un requerimiento acusatorio, en el cual imputa la combinación de un delito hacia una persona que tiene el derecho a defenderse, por lo que este puntualmente deberá señalar cuál es la infracción cometida con su actuar, y si se encaja en la norma penal y reúne los elementos descriptivos y normativos del delito que viene imputando al ciudadano.

Entonces, la correcta, exigencia práctica de que dentro de los requerimiento acusatorio se consigne una imputación necesaria y concreta, independientemente de la narración fáctica de los hechos que se hace de forma genérica, deberá de ser en el marco de qué se pueda respetar los derechos fundamentales del acusado, ya que si se quebranta este respeto a poder ejercer su derecho de defensa, el proceso no podría estimarse como un debido proceso ocasionan incluso futuras nulidades que podrían

repercutir en una absolución y la generación de una incertidumbre e inseguridad jurídica.

Bajo esos estándares, lo que tiene que solicitar la defensa del la plata acusada e incluso lo que tiene que establecer el juez de garantías al momento de calificar al requerimiento acusatorio y pase por el filtro procesal, debe de ser que el requerimiento mismo debe de contener dentro de sus líneas, una imputación concreta suficiente de forma clara, para que de esa forma el acusado pueda defenderse de los cargos imputados en su contra y se pueda garantizar un debido proceso, a fin de buscar una sanción que haya sido aplicada conforme a lo que refiere la norma procesal, como penal.

De ahí que dentro de la investigación se tenga que hacer un énfasis sobre la importancia que refiere la imputación concreta necesaria en diferencia a la narración que se hace de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores de la imputación fásica contenida el requerimiento acusatorio bajo los lineamientos nacionales como internacionales, se exige que un requerimiento acusatorio tenga que tener una imputación clara y suficiente en específico y de forma individual para cada uno de los acusados contenidos en el requerimiento acusatorio, lo cual va a ser una exigencia constitucional para poder ejercer el correcto y debido derecho de defensa.

1.7. LIMITACIONES

Algunas limitaciones que se tienen en el marco de poder exigir una correcta imputación concreta y necesaria al momento de hacer el control formal al requerimiento acusatorio en dentro de la etapa intermedia, es que muchos de los casos el juez de garantías que es el juez investigación preparatoria, al no haber encontrado una absolución de vida por parte del imputado al requerimiento acusatorio, deja pasar esta acusación para que la misma sea llevada a juicio y este puede ejercer su derecho de defensa en la etapa que corresponde, sin embargo, tenemos que resaltar que el

juez de investigación preparatoria sabiendo que es una etapa de filtro procesal, se debe de cautelar, en efecto a un de oficio pueda realizar este el filtro que corresponde para poder llevar a juicio oral, una acusación que reúna todos los elementos normativos y procesales que exige debidamente la norma.

Dentro de la misma constitución política del Estado se establecido que los derechos fundamentales no pueden ser limitados por alguna norma de carácter procesal o administrativa, ya que esta tiene un rango mucho mayor, a cualquier norma que refiera de la misma, por lo que el derecho a defenderse y conocer los cargos de imputación en su contra tendrá el ciudadano desde el momento que se apertura una investigación penal en su contra y cuando se materialice la acusación que finalmente sustentará su sentencia condenatoria y lo privará de su libertad personal, como un derecho constitucional, de ahí que no se tenga que limitar este extremo para la exigencia práctica del contenido de una imputación concreta innecesaria dentro del requerimiento acusatorio.

1.7. LIMITACIONES

Entre los obstáculos más significativos que se presentan en la praxis destaca la escasa predisposición de ciertos jueces de la fase de investigación preparatoria a ejercer un auténtico control formal de la acusación. En no pocas ocasiones, y al no mediar una protesta expresiva del imputado, el magistrado entiende que puede elevar a juicio oral la resolución de acusación sin entrar siquiera a dilucidar si esa imputación mínima que les exige la ley de enjuiciamiento criminal está debidamente sustentada. Lo cual es discrepar de su función propia como órgano de filtro procesal, una labor que a mi entender debería desempeñarse incluso de oficio.

Por otro lado, los derechos fundamentales, por la misma Constitución, no pueden verse condicionados por normas de índole procesal o meramente administrativas. El derecho a conocer los cargos que se nos imputan y a ejercer una defensa real obliga desde que se inicia la

investigación penal y se prolonga hasta que se dicta sentencia. Por ello, para mí, exigir que la acusación sea concreta y suficiente en el acto de elevar a juicio no es una traba al proceso, sino la máxima garantía que éste nos ofrece...

1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
VARIABLE INDEPENDIENTE Imputación necesaria	Narración fáctica	Hechos precedentes Hechos concomitantes Hechos posteriores
	Imputación concreta	Imputación individual
	Imputación necesaria	Especificación concreta Especificación individual
	Ejercicio de derecho de defensa	Tiene que conocer los hechos imputados en su contra Tiene el derecho de conocer los hechos facticos presumibles como delito Como derecho constitucional Garantiza el debido proceso
VARIABLE DEPENDIENTE Etapa intermedia	Etapa de filtro	Control formal Control sustancias Ofrecimiento de medios probatorios

	Control judicial	A cargo del juez de investigación preparatoria A pedido de la parte acusada

CAPITULO II

MARCO TEORICO

I. ANTECEDENTES

1.1. A nivel internacional

Ssaso (2014), en su tesis doctoral presentada en la Universidad de Chile, se formuló una pregunta que pocas veces se plantea con la profundidad con que merece: ¿hasta qué punto la acusación constitucional respeta efectivamente los derechos fundamentales de las personas que enfrentan un proceso penal? Para responderla, el autor recurrió a un enfoque cualitativo que le permitió no sólo mirar la norma de la letra, sino también cómo funciona el sistema en la práctica. Y lo que encontró no fue precisamente para celebrar. Los órganos encargados de administrar justicia, a pesar de estar obligados a actuar dentro del marco constitucional, con frecuencia ejercen sus atribuciones sin considerar las garantías que ese mismo marco les impone respetar.

El autor plantea como conclusión que no basta con que un Estado establezca en su Constitución el derecho a la igualdad ante la ley o el derecho al debido proceso; es necesario que esas afirmaciones se traduzcan en mecanismos concretos y exigibles dentro del proceso penal. Y para ello propone que el diseño normativo vigente sea complementado con criterios del derecho penal actual, tomando como punto de referencia los estándares internacionales de derechos humanos. Dicho de otra manera, el sistema no puede seguir funcionando como si las garantías constitucionales fueran meras decoraciones. Tienen que pesar, tener efectos reales y contar con mecanismos que aseguren su cumplimiento efectivo en cada actuación judicial.

La importancia de este trabajo para la presente investigación radica en que trae a colación un debate que también se está dando en nuestro medio: la distancia que hay entre lo que la norma pide y lo que realmente pasa en los estrados. Si los órganos de justicia no se someten de manera íntegra a la Constitución a la hora de formular o calificar una acusación, el proceso carece de legitimidad, más allá de los formalismos que se hayan cumplido.

Araus y Carvajal (2015), en su tesis de licenciatura presentada en la Universidad de Chile, se hicieron cargo de un tema que suele quedar relegado en las conversaciones del proceso penal: qué pasa cuando una acusación se sostiene no por sus propios méritos, sino por la presión de quien exige que el proceso continúe. Los autores estudiaron en concreto la figura del forzamiento de la acusación desde el punto de vista de la víctima, y los embates constitucionales que esta figura genera cuando se usa sin las precauciones de rigor.

En base a una metodología cualitativa, los autores concluyen que el ejercicio de la acción penal pública no debe transformarse en una herramienta de presión desligada de las condiciones reales del caso. Cuando no hay elementos suficientes para sostener una acusación y, sin embargo, se obliga al proceso a seguir adelante, se genera una cadena de vulneraciones que finalmente repercute no sólo en la persona imputada, sino en la coherencia del sistema. Se pone en entredicho el derecho de defensa, porque el acusado no puede responder con nitidez a unos cargos que carecen de un sustento claro. Se transgrede el principio de congruencia, porque la acusación deja de guardar una relación lógica con los hechos investigados. Y se desoye también la presunción de inocencia, porque el proceso transmite, aunque no lo diga abiertamente, que el resultado ya está dictado.

Los autores subrayan además que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno ha reconocido estas amenazas y ha indicado que el juez de garantías no puede hacer vista gorda ante ellas. Más bien, es su deber encargarse de revisar el contenido del requerimiento acusatorio y, en caso de encontrar irregularidades que puedan perjudicar las garantías del proceso, resolverlas en ese mismo instante y por propia iniciativa, sin

necesidad de que sean las partes quienes las pongan de manifiesto. Y este punto es muy relevante para la investigación que nos ocupa, porque viene a reforzar la idea de que la imputación necesaria no es sólo responsabilidad del fiscal que la redacta, sino que también debe asumirla el juez que la califica y el sistema en su conjunto...

1.2. A nivel nacional

Uribe En su trabajo de investigación para obtener el título de abogado en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, Uribe (2024) decidió enfocarse en un problema que conocen bien los operadores jurídicos pero sobre el que hay muy poca documentación con datos reales: la brecha que hay entre lo que en teoría pide el principio de imputación necesaria y lo que plasman los fiscales en sus acusaciones. Para ello tomó como unidad de análisis las acusaciones formuladas por las Cuarta y Sexta Fiscalías Provincial Penal Corporativa de Huamanga entre los años 2018 y 2020, un periodo suficientemente representativo para poder identificar patrones de conducta institucional. El trabajo fue de corte cualitativo, lo que le permitió no quedarse solo en contar cuántas acusaciones había, sino entrar a ver el contenido de cada una y evaluar su calidad argumentativa. Los hallazgos del autor son difíciles de rebatir. En un buen número de acusaciones revisadas se pudo ver que los fiscales echa mano a estructuras repetitivas y formatos preexistentes para hacer sus requerimientos, lo que no les daba para hacer un análisis pormenorizado de la conducta de cada uno de los imputados. En la práctica esto termina siendo acusaciones que narran los hechos de forma gral., que atribuyen responsabilidades de forma imprecisa y que no consiguen que quede claro de qué manera la conducta concreta de cada persona encaja con el tipo penal que se le imputa. El resultado es un escrito que cumple con la forma, pero que deja vacía de contenido la garantía en que se debería apoyar. De hecho, lo que más llama la atención al autor es que no haga falta que un fiscal sea negligente a título personal para que una acusación sea de haya construida en base a una plantilla standard y no contenga ni media línea de análisis. Aún es más, que la acusación genérica se haya convertido en la manera habitual de asumir el trabajo de acusar y sin que nadie se lo discuta. Mientras no haya alguien que ejerza un papel de filtro y diga "a la papelera" a ese tipo de escritos y que haya que obligar a su reformulación, los fiscales no van a mover un dedo para cambiar su manera de trabajar. Y a menos que esto cambie, los acusados dentro seguirán enfrentando acusaciones en las que no se les dice con qué

exactitud se les está acusando ni de qué menesteres han de defenderse. Y termina Uribe con una conclusión en la que le va la cara: lo que el principio de imputación necesaria quiere является de cumplimiento estricto y no se trata de una mera formalidad procesal que se puede cumplir a medio gas. Es un principio de rango constitucional, y eso quiere decir que el que no se cumpla no es una cuestión de un defecto que se puede subsanar con una simple corrección de forma, sino una vulneración de tal calibre que hace peligrar la validez del proceso en su conjunto. El Ministerio Público está en la obligación, en cada requerimiento acusatorio, de dejar bien claro cuál ha sido el aporte concreto y específico de cada imputado a la comisión del delito. No vale con decir que alguien estuvo en los hechos; lo que hay que explicar es cómo, cuándo, con qué intención y de qué manera esa participación encaja con el delito que se le está imputando. Este trabajo aporta a la presente investigación un sustancioso aporte empírico que viene a demostrar que el problema no es de los que se plantean en las aulas -por llamarlo de alguna manera-, sino que tiene consecuencias muy concretas y prácticas en las miles de casos penales que al día se tramitan en los juzgados del país. Montes de Oca (2021), en su tesis de maestría en la Universidad Católica Santa María, aborda un tema que puede ayudar a completar el puzzle que conforman los estudios sobre la labor fiscal: en vez de centrarse en cómo se redactan las acusaciones, se pregunta cómo se controlan. Su trabajo tiene por objetivo el control sustancial de la acusación llevado a cabo en la audiencia preliminar de la etapa intermedia en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el año 2019, su metodología es también cualitativa, y se basa en el análisis directo de resoluciones judiciales dictadas en ese período.

Es un trabajo que llama mucho la atención, entre otras cosas, porque es el que asume la responsabilidad del embrollo a un protagonista al que habitualmente ni se menciona: el juez de investigación preparatoria. En el sistema procesal penal peruano, dicho juez tiene como función principal actuar como filtro y garantizar que sólo las causas debidamente fundamentadas y que reúnen los requisitos legales y constitucionales

pasen a juicio oral. Pero como el propio autor muestra con datos en la mano, ese filtro no funciona todo lo riguroso que debiera.

El análisis de las resoluciones judiciales pone de manifiesto que en no pocos casos el juez se limitaba a hacer un control formal, comprobando que la acusación reunía los requisitos de forma que establecía la norma, pero sin llegar a entrar a fondo en si la imputación concreta existía realmente o era suficiente para garantizar el derecho de defensa. Lo que resulta más que paradójico es que el sistema cuente con una etapa expresamente pensada para sacar de la circulación a las acusaciones mal formuladas y que esa etapa no cumpla su función cuando el juez no ejerce la labor de filtrado que le corresponde con la profundidad necesaria.

El autor defiende que para poder dictar un auto de enjuiciamiento válidamente motivado no basta con que el juez simplemente constate la existencia de la acusación y que ésta presente una estructura mínimamente reconocible. Además, debe cerciorarse de que la imputación concreta esté efectivamente presente, que sea comprensible para el acusado, que deje perfectamente claro cuál es el nexo entre la conducta que se le atribuye y el tipo penal que se invoca, y que permita ejercer una defensa real y no de carácter meramente formal. Y eso, además, no puede hacerlo sólo cuando la defensa se lo reclama; el juez debe cumplir con ese deber de garantía propio que le incumbe, y para ello ha de actuar de forma completamente independiente, incluso cuando las partes no le instan a hacerlo.

La aportación de este trabajo a la presente investigación es doble. Por un lado, viene a confirmar que el problema de las imputaciones deficientes no acaba en el despacho fiscal, sino que continúa en la etapa judicial de control. Por otro, deja abierto un debate necesario acerca de qué clase de juez necesita el sistema penal peruano: uno que se limite a decidir los recursos de las partes o uno que apueste por asumir un rol activo en la tutela de las garantías constitucionales. La respuesta a esa pregunta determina, y mucho, la calidad de justicia que el sistema es capaz de poner en la balanza

1.3. A nivel local

Arenas (2024), en su tesis paraobtener el título de abogado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, realizó un estudio de una figura procesal que genera bastante controversia en el sistema penal peruano y que, sin embargo, no ha sido suficientemente analizada: la acusación subsidiaria o alternativa. Su trabajo se desarrolló en la provincia de San Román y tomó un enfoque cuantitativo que le permitió medir con exactitud la frecuencia con la que los fiscales utilizan esta figura y los efectos concretos que tiene en los derechos del imputado.

La acusación alternativa, a primera vista, podría entenderse como un mecanismo que le da al Ministerio Público la flexibilidad necesaria para sostener su requerimiento ante diferentes escenarios probatorios. No obstante, el autor evidencia que en la práctica las cosas funcionan muy distinto. Cuando un fiscal presenta una acusación subsidiaria sin tener claro los hechos ni la conducta específica que atribuye al imputado, lo que en realidad está haciendo es pasar su incertidumbre al proceso, esperando a que alguna de las alternativas planteadas le alcance para fundamentar una condena. Eso no es hacer justicia; es una apuesta institucional que se hace a costa de los derechos de una persona.

El problema de fondo, indica el autor, es que este tipo de acusaciones vulnera uno de los aspectos fundamentales del modeloprocesal penal garantista: la claridad en la imputación. Si el fiscal no tiene claro qué delito cometió el imputado ni bajo qué circunstancias exactas ocurrieron los hechos, ¿cómo va a poder el acusadoguar unadefensa coherente? La respuesta es que no puede, y eso convierte a la acusación alternativa en un instrumento de indefensión, camuflado bajo la apariencia de una herramienta procesal legítima, cuando se emplea de manera irresponsable.

El autor termina señalando que este mecanismo, tal como se viene empleando, vulnera de manera muy evidente la presunción de inocencia, el principio de igualdad de armas y el derecho de defensa que asiste al imputado en todos los trámites del proceso. Además, se trata de una figura

que contraviene el principio acusatorio que sostiene nuestro modelo penal, ya que dicho principio requiere que quien acusa lo haga con convicción y fundamento, y no con alternativas abiertas que buscan garantizar una condena, sin importar cuál de ellas resulte viable. Su trabajo resulta un aporte a esta investigación toda vez que pone en evidencia que el problema de las imputaciones deficientes no se restringe a la falta de precisión en los hechos, sino que también lo expresan las figuras procesales que, mal empleadas, producen el mismo resultado: a ver, dejar al imputado sin saber de qué tiene que defenderse.

Flores (2023), en su tesis de maestría también sustentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, se ocupó de un tema que aparece con demasiada frecuencia en la etapa intermedia del proceso penal y que, no obstante, es poco analizado: las devoluciones de la acusación fiscal y su impacto en el debido proceso. Su estudio abordó la problemáticaque se genera cuando la defensa presenta un pliego deobservaciones a laacusacióndel fiscal, el juez ordena la corrección de dicha acusacióny el fiscal la reformula, un ciclo que en teoría debería ser una excepción pero que en la práctica se repite con una frecuencia que da cuenta de laexistencia de problemas estructurales muy graves.

El autor inicia con una premisa que puede parecer evidente, pero que no todo el mundo tiene en cuenta: el requerimiento de acusación no es un borrador. Es un documento que tiene que ir al control judicial en condiciones como para que el juez pueda entender su motivación, su fundamentación y el cumplimiento no solo de los requisitos del Código Procesal sino también de las propias reglas de la lógica. Cuando no es así, la defensa tiene todo el derecho a ponerlo de manifiesto y el juez tiene la potestad de devolverlo para que se corrija. Hasta ahí el sistema funciona perfectamente. La cuestión está en que esa devolución no es algo excepcional sino lo habitual, en que los fiscales presentan las acusaciones sabiendo que tienen fallos y a sabiendas de que podrán corregirlos después, en que convierten la fase del control formal en una labor de rescate permanente y no en un filtro de garantías de calidad escrito en mayúsculas.

Uno de los aspectos más graves, según el autor, es la falta de un límite sobre cuántas veces puede devolverse una acusación para su corrección. La ley procesal actual no pone un tope a las veces que un fiscal puede corregir un requerimiento, lo que provoca que ni el imputado sepa cuánto va a estar en esa incómoda situación de limbo, ni la víctima cuándo va a llegar al momento de la verdad, ni el propio sistema tiene que cargar con todas esas dilaciones y esas vistas que no existirían si la acusación llegase con todas las de la ley desde el primer momento.

El trabajo termina proponiendo que se establezca un tope normativo para el número de devoluciones que se le pueden hacer a un escrito de acusación de forma que el control formal pueda cumplir con su función de filtro y no de paso de vez en la que se le deja al fiscal komme retour a la hora de entregarle un dossier completisimo y a las mil maravillas. Es muy importante para este trabajo la investigación que aquí se recoge porque demuestra que enmendar la plana a la acusación no sólo da problemas en el momento en que se formula, sino que repercute en todo lo que queda de proceso, en que dure más, en que sea menos previsible, en que al final del periplo los ciudadanos tengan más o menos confianza en el sistema de justicia penal..

II. EL PROCESO Y LA CONSTITUCIÓN

2.1. Investigación preliminar

Todo proceso penal tiene un momento en el que comienza la investigación. Ese punto de partida es la llamada investigación preliminar, que es la fase más temprana del proceso penal y que se lleva a cabo en el marco de la investigación preparatoria. Cabe señalar que el proceso penal peruano se divide en tres grandes etapas y la investigación preliminar forma parte de la primera etapa, aunque con características que la diferencian un poco.En esta etapa, la Policía Nacional del Perú asume un rol primordial. Son los policías quienes, al enterarse de la comisión de un delito, realizan las primeras diligencias. Sin embargo, esa labor no es libre ni ajena a un control jurídico: todo lo que hace la policía debe ser puesto en conocimiento

del fiscal, quien a partir de ese momento asume la dirección jurídica de la investigación. La relación entre la labor policial y la supervisión fiscal es muy importante, ya que garantiza que los primeros actos de investigación no solo sean efectivos, sino que también respeten los derechos de las personas involucradas. En esta etapa se practican todos los actos urgentes e inaplazables que sean necesarios para esclarecer si el hecho objeto de investigación tiene o no carácter delictivo. Eso conlleva, por ejemplo, llamar a testigos, recoger declaraciones, obtener evidencias, asegurar todo elemento que pueda ser útil para aclarar los hechos. La rapidez con la que se actúa en esta fase tiene una explicación muy sencilla: las pruebas se estropean, los testigos olvidan y las huellas se borran. Si en este momento se actúa con rapidez, se puede ganar o perder toda la investigación posterior..

2.2. Investigación preparatoria

Con la fiscalía plenamente convencida y con suficientes indicios para llevar a cabo la formalización de la investigación preparatoria, se pone punto y final a la investigación preliminar y se abre un nuevo proceso de investigación de carácter más formal y estructurado, con mayores garantías y en el que la activación de plazos legales cobra especial relevancia.

Durante este período, el fiscal puede hacer uso de todas las actuaciones necesarias para obtener los elementos de convicción suficientes para adoptar la resolución más adelante. Podrá practicar pericias, solicitar informes, resolver diligencias, tomar declaración a testigos, víctimas y a las personas investigadas y, en definitiva, realizar todas las actuaciones que consideren oportunas para confirmar o descartar la hipótesis delictiva. Ahora bien, esa facultad no es ilimitada. La normativa procesal establece plazos diferenciados en función de si se trata de delitos comunes o si los hechos revisten una naturaleza especialmente compleja. Así, los delitos comunes cuentan con plazos más reducidos, los casos complejos con plazos ampliados y, los relacionados con organizaciones criminales, con los períodos más extensos. Rebasar estos límites

excesivamente y sin causa puede dar lugar a que la defensa pueda presentar un incidente de nulidad.

Y, en este caso, de nuevo nos topamos con un asunto especialmente interesante. El derecho del investigado a que desde el momento de la formalización de la investigación preparatoria, se le reconozca un derecho fundamental a la defensa y a la tutela judicial efectiva, entendiendo, por tanto, que debe conocer suficientemente los hechos que se le imputan y que debe existir una estructura cronológica y lógica en el desarrollo del procedimiento. No puede articularse una defensa con la que se acabe desmontando determinados cargos si previamente no se ha acusado con clara suficiencia de esos hechos. Por tanto, si en el trascurso de la investigación el fiscal aprecia la existencia de nuevos hechos que podrían tener relevancia para la imputación no puede limitarse a incorporar esos hechos a la acusación final sin ni siquiera haberles realizado una investigación previa, sino que debe dictar una resolución de precisión de los hechos con la que se delimiten formalmente esos nuevos hechos. Lo que no ha sido objeto de investigación no puede ser objeto de acusación, y lo que no ha sido objeto de delimitación desde esta fase no puede incorporarse desde la acusación de manera sorpresiva como si siempre hubiese estado ahí...

2.3. Etapa intermedia

Una vez finalizada la instrucción, el fiscal dicta la resolución de cierre y el procedimiento pasa a su segunda gran etapa: la fase intermedia. Esta fase cumple una función que no siempre se entiende: no es un mero trámite de paso al juicio oral, sino un trámite de control y depuración en el que se decide si la acusación reúne los requisitos para ser llevada a juicio..

El momento central de esta etapa es la audiencia de control de acusación, en la que el requerimiento acusatorio del fiscal es sometido a un doble examen. El primero es el control formal, que verifica si la acusación cumple con todos los requisitos estructurales que exige la norma procesal. El segundo, y más exigente, es el control sustancial, que evalúa si la acusación tiene un contenido suficiente para justificar la apertura de

un juicio oral, es decir, si los hechos están debidamente precisados, si la imputación es concreta e individualizada y si existe una base probatoria mínima que la respalde.

Es en esta etapa donde la imputación necesaria adquiere una importancia práctica inmediata. El fiscal debe llegar a esta audiencia con una acusación que no deje dudas sobre qué se le imputa a cada acusado, en qué circunstancias ocurrieron los hechos y cómo esa conducta configura el delito que se le atribuye. Una acusación genérica o imprecisa puede y debe ser observada en este momento, y el juez tiene la facultad de devolverla para su corrección. Además, si el fiscal concluye que no existen pruebas suficientes para sostener una acusación, puede optar por postular un requerimiento de sobreseimiento, que de ser aprobado, archiva el caso definitivamente.

Otro aspecto importante de esta etapa es la posibilidad que tiene la defensa de introducir medios probatorios que no fueron incorporados durante la investigación preparatoria. Esta facultad, que no se extiende al Ministerio Público en las mismas condiciones, refleja un esfuerzo del sistema por equilibrar las cargas dentro del proceso y garantizar que el acusado llegue al juicio oral con todas las herramientas necesarias para ejercer su defensa..

2.4. Juicio oral

El juicio oral representa la cima del proceso penal. Es la etapa en la que todo lo investigado, acusado y preparado durante las fases anteriores finalmente se somete a un debate público, oral y contradictorio ante el juez o tribunal competente. Aquí no hay lugar para los documentos que se leen en silencio ni para las decisiones que se toman fuera del debate; cada prueba se actúa, cada argumento se expone y cada conclusión se construye a la vista de todas las partes.

En esta etapa, tanto la fiscalía como la defensa presentan oralmente su teoría del caso, el relato que cada uno considera que explica mejor los hechos y que debe conducir al resultado que persiguen: una sentencia condenatoria, en el caso del Ministerio Público, o una sentencia absolutoria,

en el caso de la defensa. La confrontación entre ambas versiones es precisamente lo que le da al juicio oral su valor como mecanismo de búsqueda de la verdad, siempre dentro de los límites que imponen las garantías del proceso.

No cabe duda de que el momento de la valoración de la prueba por parte del juez es crucial. No se puede admitir ni dar crédito a cualquier tipo de prueba que las partes aporten; el juez solamente puede valorar aquellas que se han obtenido de forma legal y respetando los derechos fundamentales. Por ello, las pruebas obtenidas mediante métodos que, por ejemplo, humillaban a las personas, violaban su intimidad o su libertad, o cualquier otro derecho que la Constitución reconoce, son descartadas de plano por el tribunal. La verdad es que esta norma que excluye ciertas pruebas no es un impedimento para que se haga justicia, sino una de sus mayores garantías, ya que limita al Estado en la obtención de condenas a cualquier precio, y recuerda que no vale todo si para conseguir ese fin se atropellan los derechos de las personas...

III. TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN

3.1. Definición

El nuevo Código Procesal Penal ha establecido de un modo muy claro y detallado el concepto de objeto de la prueba en el proceso penal, que no es otro que aquello sobre lo que se entienden las partes en su actividad probatoria. Un planteo técnico? De ninguna manera: la delimitación del objeto de la prueba da cuenta del orden con el que el proceso debe desarrollarse, la coherencia interna que debe tener la causa y, claro está, el respeto a los derechos de los sujetos que intervienen en el mismo. En términos generales, el objeto de la prueba abarca cuatro grandes cuestiones: la imputación del hecho delictivo, la comprobación de la punibilidad de la conducta, la determinación de la pena aplicable y la acreditación de la responsabilidad civil reclamada por la parte agraviada. Estas cuatro cuestiones funcionales, por un lado, permiten que el proceso

cumpla con su función de controlar adecuadamente la licitud de la conducta delictiva (previa al dictado de la sentencia) y, por otro, habilitan que cada una de las decisiones que componen la sentencia penal se encuentre adecuadamente fundamentada y justificada.

La idea que subyace a esta propuesta la expresa Engisch (2014) en relación con la prueba de supuestos de hecho implícita en la norma: el autor parte de un supuesto fundamental, a saber que la prueba está siempre al servicio de la demostración de hechos, y que estos hechos son los que justifican la aplicación del derecho. Sin esa demostración, todo derecho que se quiera imponer carece de base, y todo derecho impuesto carece de sentido y siquiera de legitimidad. Aunque solo sea por ese motivo, cualquier formalismo procesal en los procedimientos organizativos y en los sustantivos debe ser irrelevante

Una delgada línea separa la conexión que existe entre estos cuatro aspectos del objeto de la prueba con el tema nuclear de la imputación.En efecto, una vez que la imputación ha sido formulada de un modo adecuado, la actividad probatoria tiene un horizonte bien definido: sabe qué hechos tiene que demostrar, qué conducta tiene que acreditar y qué nexo tiene que establecer entre el imputado y el delito que se le imputa. Esa definición aporta, en definitiva, un plus de seguridad jurídica, en tanto las partes y el juez saben cuál es el marco en el que se mueven y qué es lo que está en juego con cada una de las decisiones que adoptan. Sin embargo, cuando la imputación es deficiente y genérica, la actividad probatoria se queda sin margen y la causa se convierte en un procedimiento en el que se busca una aguja en un pajar sin tener demasiado claro los términos en los que se está buscando.

Una pena y una indemnización en concepto de reparación son las dos principales consecuencias jurídicas que pueden derivarse de un proceso penal. Pero ninguna de ellas puede materializarse válidamente si no se da previamente la condiciones de que el supuesto fáctico constatado pueda ser encajado dentro de un tipo penal que describa la conducta prohibida. Ese ejercicio de subsunción, que en esencia es lo que hace el magistrado al calificar jurídicamente los hechos, es tarea imposible de realizar con un

margen de acierto suficiente si los hechos no están claramente delimitados y la conducta del imputado no ha sido descrita con la suficiente precisión. Cuando los hechos son confusos, también lo es la calificación jurídica, y una calificación jurídica confusa no puede sostener una condena legítima..

Por eso la prueba penal tiene un papel central en el derecho no solo como medio de acreditación sino como garantía de racionalidad del sistema. Lo que se imputa tiene que ser probado y esa prueba tiene que hacerse de un modo reglado por ley que permita reconstruir de manera lógica y verificable qué pasó, quién lo hizo y con qué grado de participación o responsabilidad. Sólo cuando se ha hecho todo ese recorrido y el conjunto de la actividad probatoria apunta bastante claro hacia la culpabilidad de una persona de un delito determinado es cuando el juez puede decidir una consecuencia jurídica que sea justa, proporcional y válida desde el respeto a la Constitución.

Este trabajo no es mecánico ni automático. Entiende que cada paso tiene que estar bien fundado, que las pruebas tienen que haber sido obtenidas lícitamente y que su valoración tiene que responder a criterios racionales y motivados. Una condena que no sepa explicar bien en qué pruebas se basa, qué hechos ha dado por acreditados y cómo esos hechos encajan con el tipo penal aplicado no es una condena válida, sea cual sea el veredicto. Eso sí, el que tiene que ser riguroso en el manejo del objeto de la prueba no es un expertillo; la diferencia entre un sistema de justicia que funciona y uno que simplemente finge funcionar aquí está...

3.2. Lo que se prueba dentro del proceso penal

Cuando un proceso penal adquiere forma y comienza a desarrollarse con todas sus implicancias jurídicas, lo primero que ocurre es la introducción de los hechos. No se trata de cualquier tipo de narración; es una afirmación formal mediante la cual el fiscal sostiene que una persona determinada ha cometido un hecho que la ley considera delito. Esa afirmación, que se plasma en los distintos requerimientos y disposiciones a lo largo del proceso, constituye la base sobre la que se construye todo lo

demás. Por eso, el objeto de la prueba dentro del proceso penal gira fundamentalmente en torno a los hechos comprendidos por la imputación, a la determinación de la punibilidad de esa conducta, a la fijación de la pena que podría corresponder y, cuando el caso lo amerite, a la determinación de medidas de seguridad aplicables.

Y es que lo que el fiscal introduce al proceso no son simples relatos; son enunciados con pretensión de verdad sobre lo que él considera que ocurrió. Y aquí aparece una distinción conceptual que la doctrina ha trabajado con profundidad y que resulta esencial para comprender el funcionamiento de la prueba. Como señala Nieto (2000), los hechos en sí mismos no son verdaderos ni falsos, ni justos ni injustos. Un hecho simplemente ocurre o no ocurre. Lo que sí puede ser verdadero o falso es el enunciado que lo describe, la proposición que alguien formula sobre ese hecho. En esa misma línea, Andrés (2015) precisa que la verdad es una propiedad de los enunciados o, con mayor rigor, de las proposiciones, no de los hechos mismos. Esta distinción no es un juego filosófico; tiene consecuencias prácticas directas sobre cómo debe construirse una imputación y cómo debe valorarse la prueba que la respalda.

Lo entiende muy bien el que hace las veces de sospechoso o imputado y más tarde, si la cosa va bien, acusado. Al fin y al cabo, él será quien tenga que contradecir los hechos que se le atribuyen. Son los que decidió airear el fiscal y, además, los que él considera probados o, dicho de otra manera, no rebatidos. Por eso, es fundamental que el relato que interpela al acusado esté hecho con el mayor rigor posible. Y es que en la medida en que un imputado discrepa de un hecho, está negándolo. Se puede discrepar de la interpretación, de la consecuencia jurídica que se extrae del hecho, pero difícilmente de la existencia o no existencia de ese hecho. Por ejemplo, se puede negar que se haya cometido un hurto o un asesinato, pero no que una moneda desapareciera de un bolsillo o que un cuerpo yacía en un cubículo: esa es la base del hurto o del asesinato, respectivamente. Por tanto, en la medida en que el acusado se limite a negar o aceptar los hechos que se le atribuyen y no pronuncie sobre otros

que el fiscal no ha incluido en su relato, estas son las cuestiones que están siendo debatidas en el proceso..

La diferencia entre la disposición de formalización de investigación preparatoria y el requerimiento acusatorio es un buen ejemplo en este aspecto. En la formalización, el fiscal parte de un hecho con el que aún se está investigando; la imputación en esa etapa tiene un carácter provisional y está sujeta a ser completada, precisada o incluso modificada a medida que avanza la investigación. El requerimiento acusatorio, por el contrario, representa la imputación en su estado más maduro y definitivo. Es el escrito en el que el fiscal le dice al juez y al acusado: estos son los hechos que considero probados, esta es la conducta que atribuyo a esta persona y esta es la norma penal bajo la cual solicito que sea juzgada. No hay lugar para la imprecisión ni para las medias tintas en ese escrito.

Unido a ello, la individualización del imputado dentro de la descripción fáctica es otro aspecto que no se puede pasar por alto. No basta con contar que un hecho ocurrió; es necesario detallar cuál fue el papel concreto de cada persona en ese hecho, cuál fue su aportación específica a la comisión del delito y en qué medida su conducta individual reúne los requisitos del tipo penal que se le imputa. Sin esa individualización, la imputación se esconde en una narración colectiva en la que no se puede saber con qué precisión responde un delito un individuo determinado.

Todo ello desemboca en una conclusión que Van Dijk (1990) resume muy bien al afirmar que los valores de verdad parecen relevantes sólo en el caso de las proposiciones que están siendo usadas y expresadas en actos de habla asertivos. O sea, la verdad procesal no se hace con insinuaciones ni con descripciones ambiguas; se hace con afirmaciones concretas que pueden ser comprobadas con la realidad a través de la prueba. Y esa es, en definitiva, la función de la imputación fáctica en el proceso penal: formular de manera clara y precisa las proposiciones sobre las que girará toda la actividad probatoria, de tal modo que al final del proceso el juez pueda decidir, con base en pruebas contundentes y razonamiento jurídico riguroso, si lo que el fiscal afirmó que había ocurrido,

efectivamente ocurrió y si la persona acusada es penalmente responsable de ello.

3.3. Definición de imputación

Para entender qué es la imputación en el proceso penal, es necesario tomar un poco de distancia y situarla en su contexto más amplio: el ejercicio de la acción penal. La acción penal es el instrumento jurídico con el que el Estado, a través del Ministerio Público, pone en funcionamiento el aparato de justicia frente a la comisión de un hecho que la ley tipifica como delito. No es un acto al voleo ni discrecional en sentido absoluto; es el resultado de una decisión institucional basada en los elementos de convicción que llevan al fiscal a concluir que hay suficiente mérito para formular la acusación y someter a una persona a un proceso penal.

Como(D'Albora, 2012) señala, las dos funciones constitucionales más importantes que se le asignan a la fiscalía son precisamente el ejercicio de la acción penal y la promoción del proceso penal. Estas dos funciones no son independientes; se complementan y se condicionan mutuamente. Ejercer la acción penal sin promover adecuadamente el proceso llevaría a una persecución sin rumbo, y promover el proceso sin un ejercicio serio de la acción penal produciría actuaciones vacías de contenido jurídico real. La imputación es el punto en el que confluyen y se materializan de manera concreta.

Desde el momento en que el Ministerio Público decide promover un proceso penal en contra de una persona está realizando un acto de una trascendencia jurídica y humana enorme. Le está diciendo a esa persona y al sistema de justicia en su conjunto que hay motivos suficientes para considerarla responsable, al menos a título de sospecha, de un hecho delictivo. Esa afirmación no puede hacerse a la ligera ni dejarla en el aire. Tiene que estar sostenida por elementos objetivos que permitan responder a las preguntas ¿Qué hizo esa persona? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las que lo hizo? Y ¿Por qué esa conducta encaja en un tipo penal?

La imputación, pues, no es simplemente encontrar a alguien y decir a voces "ahí va el culpable". Es construir un relato jurídicamente ordenado que vincule de forma lógica y demostrable a una persona con un hecho punible determinado. Ese relato tiene que dar cuenta no solo de los elementos objetivos del delito, es decir, la acción u omisión, el resultado, el nexo causal y las circunstancias de tiempo, lugar y modo, sino también de los elementos accidentales que permiten precisar aún más la conducta y graduarla dentro de los límites que la norma penal establece. Sin esa estructura, la imputación no es imputación, es un pelotazo.

Lo que ocurre a lo largo del proceso penal es, en gran medida, un proceso de refinamiento y comprobación de esa imputación que se hizo al inicio. Desde la disposición de formalización de la investigación preparatoria, pasando por el requerimiento acusatorio y llegando hasta el juicio oral, la imputación va tomando cuerpo, se somete a contraste probatorio y es valorada por el juez desde distintas perspectivas. En cada una de las etapas, la imputación tiene que ser lo suficientemente concreta como para que el acusado pueda ejercer su derecho a la defensa y para que el juez pueda valorarla con fundamento. Una imputación que no se concreta a lo largo de ese trayecto no merece sostener una condena, porque una condena que se basa en una imputación imprecisa no es justicia, es incertidumbre institucionalizada..

Por eso, atribuirle a una persona un hecho reprochable penalmente es una responsabilidad que el Ministerio Público debe asumir con la seriedad que corresponde, sabiendo que cada palabra que plasma en sus requerimientos tiene consecuencias reales sobre la vida, la libertad y la dignidad de quien está siendo investigado o acusado..

Los hechos tienen que estar vinculados a la persona a través de los momentos que se den en la investigación, siendo que lo que el fiscal deberá de referir desde el momento de la imputación, es una posible condena al momento de poder acusar, ya que es el grado más formal de la imputación, en caso de qué este vea que no existe una razón suficiente para poder imputar un delito a una persona en base, primeramente, su imputación

fáctica, y después esa imputación probatoria, este deberá de archivar el caso, a fin de qué no se dilata el proceso en vano, y se juzgue una causa que no tendrá un asidero de una condena futura, ya que *"la imputación es un acto básicamente institucional"* (Andrés, 2007, p. 113).

3.4. La hipótesis de la imputación

Al momento de formularse, una imputación para el ministerio público, será como una hipótesis de la verdad material de los hechos suscitados un momento de la historia, bajo la condición de que esta sea presentada a través de un registro y un antecedente, para que de esa manera se plantea un problema a través de qué esta sea verificado, posteriormente, tu investigación al inicio siempre va a ser por una duda inicial, el cual se trabajará indiciariamente, a fin de que con ello se pueda determinar finalmente la responsabilidad de la persona, ya que *"toda investigación, al margen de su clase y tipología, posee una finalidad especifica: el resolver problemas"* (Copi & Cohen, 2007, p. 537).

La palabra investigación, proveniente del latín, nos evoca una imagen que no puede ser más adecuada para entender el proceso penal: la de un individuo que sigue un rastro, que parte de un indicio y va avanzando paso a paso hasta llegar a una explicación satisfactoria de lo sucedido. No es un detalle menor que la etimología de la palabra nos recuerde precisamente eso: las investigaciones penales no empiezan con certezas, sino con sospechas, con preguntas, no con respuestas. La primera pista, el primer aviso del hecho, es solo el punto de partida de un camino que puede ser largo, complicado y lleno de sorpresas.

Lo que intenta ese camino, al final del día, es encontrar la verdad material de los hechos. No una verdad de florero, construida a conciencia para sustentar una acusación previa, sino una verdad que nazca del enfrentamiento riguroso entre lo que se afirma y lo que la evidencia demuestra. Y esa búsqueda tiene un rumbo y un método. Y es allí donde la imputación cumple más que un papel de mero requisito procesal. La

imputación es, básicamente, una hipótesis. Es la versión que el Ministerio Público arma de lo que pasó, quién lo hizo y por qué esa conducta merece que el Estado le responda penalmente.

Como toda hipótesis, la imputación no se nos presenta ya de entrada como una verdad acabada, sino como una proposición que hay que poner a prueba. En el transcurso del proceso penal, esa hipótesis se confronta con los hechos a través de los medios de prueba, se pule con cada actuación y se refuerza o se debilita en función de lo que la investigación vaya encontrando. Guzmán (2018) lo explica muy bien cuando dice que el Ministerio Público, a través de la formulación de la imputación, es quien marca la hipótesis que tiene que ser confirmada o desmentida en la investigación o en el proceso penal. Y este cambio de juego es muy importante, porque implica un cambio de rol del fiscal: el fiscal no es solo la parte que acusa, sino la parte que formula una hipótesis sobre la realidad y se la juega a demostrarla.

Ahora, ¿qué pasa si se mezclan esas dos cosas? Igartua (2018) señala expresamente que el método para evaluar una hipótesis es distinto del método para analizar los medios de prueba que la sostienen. Es decir, que el mero hecho de que una hipótesis sea consistente por dentro, que tenga una lógica narrativa y que resulte creíble, no es prueba de que esté demostrada. La credibilidad no es prueba. Para que un caso por delito calificado resulte condenado de modo legítimo, la hipótesis que sustenta la acusación debe ser corroborada con medios de prueba concretos, obtenidos lícitamente y valorados con criterios racionales y motivados.

Y esta diferencia de veras tiene un montón de consecuencias prácticas. Un fiscal puede montar una imputación que parezca de película en la que deje claro que fulanito ha participado en un delito, pero si los medios de prueba no vienen a respaldar ese relato con la contundencia que marca el estándar probatorio penal, la imputación no aguanta. El proceso no puede servir para hacer de juez y parte, para validar la hipótesis del fiscal venga lo que venga de la prueba; tiene que ser el lugar en el que esa hipótesis se somete a un examen riguroso y se acepta o se rechaza en función de lo que la evidencia efectivamente acredita.

Por eso no basta con que la imputación sea de cartón piedra al comienzo del proceso, sino que resulte de lo más coherente al menos desde un punto de vista intelectual. Un fiscal que plantea su hipótesis de forma clara, concreta y bien argumentada está poniendo sobre la mesa los términos del debate que va a tener lugar en el transcurso del proceso. Está dando a la defensa aquello que tiene que rebatir, al juez aquello que tiene que valorar y a la sociedad aquella clase de reproche penal que en ese caso concreto considera que está justificado. Una hipótesis que no se aclara o que está mal planteada no puede hacer ninguna de esas funciones, y un proceso que parte de la base de que las cumple no lo va a dejar pasar hasta el final, sino que va a poner en duda la calidad de la decisión judicial que en última instancia se tome.

3.5. Comprobación de imputación

La comprobación de la imputación va a ceñirse en un conjunto de hechos que tienen relevancia penal, a través de qué están relacionados entre sí bajo la determinación de un suceso, lo cual va a permitir que con ellos se arme primeramente una hipótesis, la cual será el rompecabezas inicial para poder seguir el modelo de imputación y poder armarla imputación práctica y que estas sea apoyada con la prueba, por tanto no toda acción merece ser intervenida por el derecho penal, ahí en la calificación que tenga que hacer el ministerio público, a fin de verificar la relevancia de una acción sobre los actos de investigación y la prueba, así como también la verosimilitud de las hipótesis que se plantea al momento de afirmar los hechos que han ocurrido.

Bajo esa premisa se tiene que considerar que al momento de qué el juzgador refiera la imputación fáctica dentro de un proceso penal, el ministerio público tenga que acreditar este sustento fáctico y pueda contar también con un respaldo probatorio suficiente que pueda finalmente encajarse los elementos del injusto, culpable, imputado, como delito sobre una persona, a fin de que con ellos se acredite la responsabilidad sobre la misma y pueda quebrantarse la presunción de inocencia, estableciendo la

culpabilidad, ya que la ley penal cumple una función de garantía que es al momento de la verificación de la imputación, la cual será encajada al delito sobre sus elementos, objetivos y subjetivos.

3.6. Enunciados facticos

Lo hechos acontecidos no se pueden modificar, es decir no pueden cambiarse o alterarse conforme a lo sucedido, de ahí que solo pueda existir que el fiscal pueda referir sobre los acontecimientos probatorios para que se pueda evidenciar cada una de las referencias que este ha argumentado dentro de su hipótesis a fin de poderla construir, ya que la verdad material a ciencia cierta solamente la saben las partes participantes y no quien está a cargo de la investigación.

Tenemos que resaltar que los enunciados dentro d ellos acontecimientos pasados, han formado parte de una realizas, lo cual se tiene que evaluar, a fin de poder recoger actos que se desarrollen dentro de la investigación, a través de enunciados facticos donde alguno de ellos tendrá que depurarse de la investigación, a fin de que con ello se pueda recurrir a una serie de secuencias que se generan a través de las etapas que comprendan el proceso penal hasta la sentencia definitiva.

A estos enunciados facticos resulta necesaria que se realice una construcción de limites sobre el objeto de la decisión tanto que tome el fiscal y también de la decisión que tome el juez al momento de evaluar su decisión, por lo que se tienen que tomar en consideración los elementos facticos que sean de vital importancia, a fin de hacer una reconstrucción de hechos a razón de una hipótesis variable para poder llegar a un juicio definitivo.

3.7. Delimitación de la imputación

Cuando nos referimos a la función de delimitación vamos a ver que este repercute dentro del objeto del proceso, sobre los hechos materia de

imputación, garantizando así a las partes la posibilidad de exclusión sobre los hechos que ya fueron juzgados, encaminando así una serie de actos procesales sobre las prueba que se actuaran en la misma a fin de que con ello se pueda legar a una averiguación de la verdad, de esa forma se hará tres etapas de enunciación sobre la delimitación de imputación, dentro de ellas estará la enunciación de que lo que será el objeto de imputación, segundo estará la admisión y la actuación de cada una de las pruebas y finalmente se dará la decisión final que se tomara en base a las hipótesis que se plantearan en la función acusadora del fiscal.

En ese entender, se tiene que buscar una temática de suceso sobre lo que se produce dentro del objeto de delimitación fáctica bajo los parámetro de la actividad probatoria fijando límites de influencia directa del criterio racional siendo, ineludible la relevancia histórica del tiempo y sus caracteres de determinadas circunstancias refiriendo el poder de atribución de los hechos descritos hacia una determinada persona sobre los cuales se debatirá el objeto de imputación bajo sus coordenadas temporales y su poder de verificación directa en la medida en las que estas puedan tener relevancia para el derecho penal, y sin que pueda concurrir alguna causa de atipicidad, de justificación e incluso de culpabilidad ya que estas hipótesis darían lugar a que la conducta no tenga relevancia para el derecho penal y esta incluso se delimita a los estándares constitucionales.

De ahí que se tenga que decir que tiene que estar dirigida a que se pueda acreditar la inexistencia de que si la persona imputada de un delito pueda haber tenido intervención o no sobre los hechos acontecidos en el lugar y ello ser cotejado con pruebas de carácter documental, así como testimonial e incluso con todo aquello que pueda acreditar la responsabilidad.

3.8. Acreditación de hechos

Cuando nos referimos a la acreditación dentro del proceso penal, va a ser aquella que se dé una serie de hechos que serán de decisión

importante dentro del caso, a través de todos los acontecimientos externos e internos que sean percibidos y que sean encuadrados a la norma aplicable, ya que no todos los hechos poseen relevancia para la intervención del derecho penal, por tanto estas tienen que ser sometidas a los lineamientos o exigencias en forma de requisitos que establece cada delito dentro del ordenamiento jurídico penal, para que de esa manera se pueda cumplir con una afirmación de un hecho considerado como delito.

Debe de aplicarse e individualizarse cada uno de los considerados del hecho concreto, además de la actividad probatoria, a fin de qué no se tenga incertidumbre jurídica y se puede aplicar el derecho de la manera más justicia razonable, dependiendo siempre de los distintos hechos que se pronuncian o que se presentan en el delito que se imputa.

3.9. La conducta del ser humano

Cuando nos referimos a la conducta humana, esta va a ser el análisis que se realiza en base al comportamiento humano, a través de que este hecho será considerado como un delito a través de su materialización con una conducta activa u omisiva, en ese sentido, si una persona cometido en acción, se tiene que analizar si esta conducta relevante para el ordenamiento penal además de que también tiene que ser individualizada y encajada del delito, a fin de poder analizar si este ha puesto en peligro algún bien jurídico protegido, quien a través del principio de legalidad, también se tendrá que analizar algunas acciones como también las omisiones, ya que el código penal prevé aquellas acciones como delitos las mismas que pueden ser desarrolladas, de forma, dolosa o culposa.

Sin embargo, hay que tener en consideración que la conducta humana no tiene que tratarse de un conjunto de acciones, sino de distintas conductas que portan dentro de sí mismas un justo autónomo, para ello, la determinación de un hecho bajo la perspectiva de lo que es el derecho penal, tiene que ser configurado a través de las consecuencias que devenga de la acción que desarrolla la persona humana con su conducta y

que esto haya sido cometida con voluntad y conocimiento, a fin de que con ellos se pueda aplicar la subsunción de la conducta al delito.

3.10. Hechos de la naturaleza

A los hechos de naturaleza tienen que ser analizados desde el punto de qué no todos los eventos de la naturaleza tienen que tener relevancia jurídica, como por ejemplo el hecho de qué se cause la muerte de muchas personas mediante la acción natural, que se ha dado por fuerza mayor, a través de un terremoto, no quiere decir que esta se conecte alguna conducta humana y pueda Imponerse alguna consecuencia, atribuible al tipo de delito que se pretende calificar, ya que ha sido un evento de la naturaleza y no una conducta humana, por tanto no se podría acreditar ni probatoriamente ni fácticamente.

3.11. Cosas, bienes y objetos materiales

Cuando nos referimos aquellos hechos que son o que viene de cosas u objetos materiales, nos vamos a referir a que por ejemplo el derecho penal dentro de esos tipos penales, castiga justamente cuando una persona quebrantando la esfera de dominio que tiene un tercero, o sea apodera de algunos bienes que este posee, ya sea en su totalidad o parte de ella.

En ese sentido, la mayoría de estos hechos se dan dentro de los delitos que se reprimen con la defraudación patrimonial, que compromete la propiedad de un tercero e incluso la propiedad del propio Estado, ya que existe los delitos de función donde los funcionarios públicos se apodaran de bienes que le competen al Estado, por tanto, en esos delitos descritos. el objeto de la prueba penal estará basado en la apropiación de los bienes, siendo que la característica que esa tendrá será la cuantificación en relación a los mismos, ya que lo que el derecho sancionará en ese extremo son los cuestionamientos a través de las cosas materiales.

3.12. Estados físico – psíquico

Cuando nos referimos al sujeto pasivo sobre la gravedad de la afectación que se le cause al agraviado a razón de sus estado y situaciones que de dan sobre la determinación de su condición, por tanto, el estado psicológico de la parte agraviada servirá mucho en la determinación de responsabilidad en cuando a la secuela que dejara el delito y sobre la necesidad de la averiguación de la verdad de los hechos a razón de poder ejercer las acciones que correspondan confirme a ley.

3.13. Estado de peligrosidad

Cuando nos referimos al estado de peligrosidad y las situaciones de peligro que se presentan como objeto de prueba sobre la imposición de las consecuencias jurídicas, siendo así, bajo el pronóstico de que se pueda evitar la peligrosidad de la conductas para evitar la comisión de nuevos delitos, el mismo derecho penal su función es preventiva por lo que no tiene una función solo represora o de imposición de penas, sino se trata de evitar la comisión de nuevos actos delictivos, de ahí que los operadores de justicia tengan que en primer lugar en representación del fiscal investigar un hechos criminales y a los jueces el poner imponer sanciones cautelares o definitiva como sentencias condenatorias a quienes se les ha comprobado la culpabilidad.

3.14. Los lugares

En el proceso penal se tiene la necesidad de que determinados lugares son partes de la comisión de acciones criminales, incluso dentro de cada tipo penal se quiere prevenir la posible comisión de gravantes en cuanto a la comisión de actos delictivos, por ejemplo aquella agravante que se comete cuando se da dentro de una casa habitada o en algunos lugares donde se refiere si la acción se cometió en una lugar público, estos actos tienen que ser evaluados al momento de cometer la acción criminal y la calificación de la conducta subsumida al tipo penal.

3.15. Los hechos internos

Los hechos externos tendrán gran influencia dentro de la relevancia de calificación de hechos jurídicos, y sobre todo en la imposición de las consecuencias jurídicas, bajo distintas perspectivas, destacando dentro de ellas las que representan las del ámbito interno como las exteriores, así como también el ámbito psicológico de diversa índole que se discuten el estado mental de las personas, y su actividad cognoscitiva de su comportamiento, y sobre el conjunto de conceptos y definiciones que se tenga que dar dentro de la doctrina a fin de que son ello nos pueda ayudar a que a dar más precisión sobre el hecho normativo, incluso a través de los hechos internos.

Dentro de estas precisiones se ve que se tiene que calificar la complejidad de los casos, verificando así también los criterios jurisprudenciales sobre la operatividad así como los criterios de determinación del delito, y las reglas de la prueba, hecho que incluso se puede dar a través de la misma declaración o manifestación de la parte imputada, a fin de que a esta prueba se le dé fuerza convencional para la reconstrucción de los hechos permitiendo así de forma razonable que se pueda alcanzar los razonamientos y conclusiones probatorias factibles.

3.16. Los hechos futuros

Mucho se ha hablado sobre la probabilidad de probar hechos futuros dentro de los acontecimientos históricos a fin de que con ello se pueda dar alguna referencia sobre el hechos que se describe dentro de la disposición, por tanto incluso dentro de la determinación de la reparación civil se hacen cálculos a futuro a fin de que con ello se requiera que la parte imputada pueda cumplir con el pago de reparación a la parte agraviada, evaluando así la situación real de un cao en concreto, ya que se tiene que analizar dentro de este contexto los delitos de peligro, así como sus componentes

facticos y normativos del mismos, tomando en cuenta los medios de prueba que la sustentan.

IV. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y CARGA DE LA PRUEBA

4.1. Carga de la prueba en derecho

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha previsto el interés de la parte que tiene un determinada actividad y prestación dentro de la facultad y condición que tenga al momento de fundamentar la pretensión de probar y argumentar una situación procesal, siendo que, quien está obligado a probar las afirmaciones que tenga será el fiscal bajo consecuencias que le generen en caso de incumplimiento, por lo que, las principales reglas de la carga de la prueba es para que no se presenten situaciones de dudas razonables o incertidumbre.

Por lo que, para el lineamiento de la carga de la prueba se da bajo un estándar probatorio, que es establecido por el supuesto factico, siendo que, dentro de otras legislaciones son los jueces quienes en primer lugar establecen quien tiene el deber de la carga de prueba, en nuestro ordenamiento ya se ha establecido que quien tiene mejores posibilidades de aportarla es el fiscal, pero que el mismo garantizará que el trato sea en igualdad de armas para la parte investigada, ya que lo que se desea es que se protejan derecho fundamentales, para establecer el equilibrio en el proceso y la normativa procesal bajo el conocido mecanismo de igualdad de oportunidades, siendo que, *"la posibilidad de introducir la noción de carga formal de la prueba en el proceso penal se critica utilizando razones"* (Gimeno, 2019, p. 840).

4.2. La prueba de aportación en la acusación

En este extremo se tiene que ver la fuente de la prueba sobre lo que se considera pertinente bajo las afirmaciones estableciéndose así incluso la carga de la prueba, todo lo que se tiene que hacer una ponderación entre

el derecho fundamental, que es la libertad, a fin de qué no se vulnere derechos fundamentales y se salvaguarde por encima de cualquier lineamiento formal, es por ello que cuando una persona se le atribuye a la comisión de un hecho tiene que haber una carga sustancial de la prueba, la misma que está estrictamente atada a que se pueda evitar la inobservancia o desventajosa, participación de la parte investigada, para ello se tendrá que poder garantizar la igualdad de armas que tenga el investigado, a fin de que este pueda también presentar sus pruebas de descargo.

En ese sentido, tenemos que también referirnos a que la carga formal de la prueba, de conformidad al sistema que rige en nuestro país se encuentra a cargo del ministerio público dentro del mismo texto normativo, sea delimitado cada uno de los lineamientos y funciones que tiene cada parte procesal dentro del proceso penal hecho que hace que cada sujeto procesal tenga un deber fundamental y distintivo para que fuera actuar de acuerdo a ello, y que finalmente se busque una decisión judicial justa que pueda reafirmar el estado de derecho bajo el sometimiento de un debido proceso, ya que *"se opta por salvaguardar la libertad de los inocentes"* (Pérez, 2010, p. 58).

4.3. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia no es simplemente una frase hecha recogida en la Constitución o en los tratados internacionales de derechos humanos. Es, más bien, una garantía que actúa a lo largo de todo el proceso penal y que tiene consecuencias muy concretas en la forma en que debe distribuirse la carga de la prueba entre las partes. Su mensaje es sencillo pero contundente: en todo proceso penal se debe partir del principio de que el acusado es inocente, hasta que se demuestre lo contrario, mediante prueba suficiente, obtenida de forma lícita y valorada por un juez imparcial. Mientras no se produzca esa demostración, Estado no puede adoptar la conducta típica de "mirar de reojo" al imputado ni tomar decisiones que presupongan su culpabilidad.

Esta garantía está, por supuesto, ligada a la carga de la prueba, que es la obligación que tiene quien afirma algo de demostrar lo que dice dentro del proceso. Y en el proceso penal la carga mayoritaria recae sobre el Estado, personificado en el Ministerio Público. Es el fiscal que sostiene que una persona ha cometido un delito y, por lo tanto, es el fiscal quien debe demostrarlo. El acusado no está obligado a probar su inocencia, puesto que la inocencia se presume; lo que debe probarse es la culpabilidad, y esa prueba corresponde a quien acusa. Este principio no es solo una norma técnica del proceso; es la representación más concreta del compromiso que el Estado asume con la dignidad de las personas a las que somete a su sistema de justicia.

No obstante, tiene esta esquema otras implicaciones. Si el Ministerio Público es el encargado de cargar con la prueba de la culpabilidad del acusado, también tiene, como corolario, la obligación de hacerlo de forma completa y honesta. Es decir, su labor no termina en recoger y presentar las pruebas que respalden su teoría acusatoria; va también por la obligación de poner a disposición del proceso las pruebas de descargo que, eventualmente, haya encontrado durante la investigación. Un fiscal que solo deja ver las pruebas que le favorecen y que, intencionadamente, olvida o ignora las que pueden favorecer al acusado, no está cumpliendo con la objetividad que el sistema exige; está confeccionando un relato parcial que puede resultar en una condena injusta.

Pese a ello, la realidad que puede observarse dista mucho de una práctica correcta. En un número elevado de casos, el Ministerio Público arriba al proceso con un muestrario probatorio confeccionado exclusivamente con elementos de cargo y, salvo contadas excepciones, ni presentan ni hacen mención a las pruebas de descargo que pudieron haber surgido durante la investigación. Y esa práctica, además de desequilibrar la relación procesal entre las partes, puede conllevar un derroche innecesario de recursos del sistema de justicia. Cuando un caso que no tiene todas las de ganar en términos de condena se pasea por todas las fases del proceso porque la fiscalía no presentó, en su momento, la prueba que lo desmentía, el resultado es un aparato jurisdiccional movilizado en

vano, un acusado sometido, más tiempo del necesario, a la incertidumbre del proceso, y una víctima que espera una resolución que, en teoría, ya podría haber sabido.

Sumado a esto, hay otro inconveniente de similar gravedad: la dificultad que tiene el imputado para ejercer un derecho real a la defensa cuando la imputación no está formulada con claridad. La presunción de inocencia y el derecho a la defensa son, en cierta forma, dos garantías que se necesitan la una a la otra. Y es que para que el acusado pueda ejercer, de verdad, su derecho a la defensa, requiere de la suficiente información sobre las imputaciones que pesan sobre él: qué hechos se le atribuyen, bajo qué calificación jurídica se le juzga… Solo con esa información puede aportar a la causa pruebas, rebatir los argumentos de la acusación, aportar su propia versión de los hechos, presentar pruebas que acrediten su inocencia… Pero cuando esa información no existe, ejercer el derecho a la defensa es, a la postre, una función de maquillaje, y a la presunción de inocencia, como ese tango de Gardel, le queda la promesa.

Por eso, la exigencia de una imputación clara y suficiente no puede estar desvinculada del debate sobre la carga de la prueba y de la presunción de inocencia. Son tres caras de un mismo sistema de garantías que solo funciona cuando cumple con todas ellas. Un proceso penal que presume la inocencia del acusado pero que no le dice claramente de qué se le acusa, o que pone en el fiscal la carga de probar, pero que le permite hacerlo de forma selectiva y parcial, no es un proceso que garantice, de verdad, esas garantías. Es un proceso que las garantiza en el papel, pero no en la práctica. Y es esa distancia entre el decir y el hacer, precisamente, la que esta investigación intenta ayudar a salvar…

4.4. La racionalidad mínima

Todo proceso tiene la fidelidad de demuestra la verdad, entre la afirmación que realiza la Fiscalía y la parte imputada, siendo que ambos sostienen afirmaciones para que posteriormente a ellas y desarrollar las etapas que prosiguen puedan ser acreditadas, por lo que la fiscalía al

momento de atribuirle a una persona, la comisión de un delito, que es una afirmación el deber de sostenerla y probarla en las siguientes etapas del proceso penal, a través de pruebas y argumentos que reflejan la situación y proposición que se han sostenido al inicio, por lo que la hipótesis que va a sostener la culpabilidad de la parte investigada, deberá de darse a través de la determinación de enunciados facticos como probatorios.

Lo que se tiene que rebatir en el proceso penal, es justamente la inocencia que lo revista, cualquier ciudadano que es investigado de un delito, por lo que el fiscal tendrá que demostrar de manera suficiente la hipótesis acusadora, donde este va a sostener que en efecto, el sujeto investigado tiene culpabilidad, por lo que, tendrá que a lo largo del proceso discutirse, las pruebas que se ha recabado sobre los hechos que han versado la imputación, a fin de que de esa manera se pueda lograr una comprobación de la situación efectiva de qué es el investigado es responsable o es inocente, de esa manera se podrá acreditar la imputación como verdadera.

4.5. La carga de la prueba en el tribunal

Dentro de la jurisprudencia internacionales, se ha referido que quien tiene el deber de la carga de la prueba, es quien acusa, hecho que dentro de nuestra legislación es la fiscalía, quien acusa a una persona como responsable de un hecho delictivo, al cual pretende imponer una sanción penal, por lo que este ciudadano estará revestido del principio de presunción de inocencia, en tanto que fiscalía no demuestre lo contrario, o que pueda atribuirle tanto prácticamente como probatoriamente los hechos que se considera, han infringido la norma penal el papel que va a cumplir el juez dentro del proceso penal es justamente la acreditación de la hipótesis que tendrá la parte acusadora con la hipótesis que tendrá la parte imputada, a fin de que con ello se pueda determinar bajo una evaluación rigurosa la responsabilidad penal.

Ante este hecho, incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido que la fiscalía en respeto del derecho del investigado quien tiene la presunción de poder referir la culpabilidad de un ciudadano, en tanto que fiscalía haya podido acreditar bajo su deber de carga probatoria la responsabilidad del mismo refiriendo, además que este protege en todos sus extremos, los derechos constitucionales, por lo que deberán de valorarse de forma correcta, la prueba a través de salvaguardas máximas que puedan ir más allá de toda duda razonable.

4.6. Manifestación de la presunción de inocencia

Cuando nos referimos al principio de presunción de inocencia el cual se encuentra establecido como un derecho fundamental, sobre el conjunto que es el procedimiento probatorio, para que de esa forma se sustente una condena, basado a través de actos de prueba y en respeto de las garantías del debido proceso, llevado a cabo bajo debidas formalidades sobre las actividades probatorias que desde el punto constitucional puedan darse como una manifestación probatoria, y es lo que la norma exige para poder referir una responsabilidad.

4.7. Existencia de actividad probatoria

Cuando hablamos de la regla de la prueba o de la actividad probatoria que deba de acreditarse como una regla de procedibilidad para que se pueda quebrantar la presunción de inocencia, no referimos a que el proceso tiene determinados fines dentro de los está justamente la privación de la libertad, que es un derecho fundamental ante cualquier persona, por lo que se exige que para que exista una sentencia condenatoria deba de haber una carga probatoria que pueda rebatir la presunción de inocencia y fundar una sentencia que acredite la responsabilidad penal.

En ese lineamiento también se tiene que brindar las condiciones óptimas para que justamente se dé no sólo un acreditación práctica de los hechos, sino también una acreditación probatoria en base a toda la

actividad o todas las pruebas que se tenga para que de esa manera no se vaya simplemente por meras, sospechas o conjeturas y se deje una sospecha sincera para que se pueda privar de un derecho fundamental a la persona, eso va a permitir "*ejecutar actos que restrinjan derechos fundamentales para prevenir o investigar la existencia de conductas ilícitas, salvo que existan indicios suficientes*" (Caamaño, 2003, p. 19).

4.8. Actividad probatoria de cargo

Se tiene que entender que quien tiene la carga de la prueba de la fiscalía para poder acreditar la responsabilidad penal que tenga el imputado, por ningún razón, el imputado está obligado a probar su inocencia dentro de un proceso penal, si bien tiene derecho a poder defenderse, la carga de la prueba, no debe de ir sobre sus hombros ha hecho que hace referir que el ciudadano por ninguna razón se está imputado por un delito, debe demostrar que no lo ha cometido, ya que este ley es inherente el derecho de presunción de ausencia, por tanto se le presumirá inocente, tanto que no se le haya comprobado los cargos de imputados en su contra, pero lo cual se tendrá que hacer un despliegue de toda una actividad probatoria que implique lo necesario para obtener una sentencia condenatoria que es la tesis de la fiscalía para poder acreditar finalmente la responsabilidad de un ciudadano, al cual se le imputa que ha cometido un hecho criminal, siendo que el único fin que tendrá la parte investigado, será él poder ejercer su derecho de defensa.

En ese lineamiento tenemos que dejar muy claro que se tiene elementos constitutivos dentro del delito, al tanto de la pretensión civil como de la pretensión penal, y el código ha fijado y intervención del imputado bajo los elementos del delito, por ende, incluso este puede defenderse de forma pasiva, sin que pueda actuar o realizar algún tipo de acción dentro del proceso penal o de manera defensiva, donde este pueda ofrecer pruebas de descargo, pero sin que sea su obligación, sino ejercicio de su derecho, defensa, por lo que la fiscalía no podría argumentar una responsabilidad penal en base a mera sospechas o subjetividades que se considere que

puedan ser de referencia para la imputación de encargo en contra del ciudadano, ya que la información tiene que ser suministrada de forma clara y específica, para que también se pueda garantizar un debido proceso.

4.9. Obligación constitucional

El proceso penal tiene que estar sometido al cumplimiento de la obligación constitucional, siendo que ninguna norma procesal o procedimental debería de estar por encima de lo que protege la Constitución política del Estado, los derechos que se contienen dentro de ellas deben de primar más allá de todo el procedimiento, toda formalidad, por eso es que si es incluso un control de constitucionalidad, cuando se pretende aprobar la reforma normativa que se hace algún artículo del código procesal penal, el código penal o incluso el código civil y las demás normas afines que comprendan la afectación de derechos constitucionales, que se protege dentro de la Constitución, por tanto, los operadores de justicia tienen una obligación constitucional de hacer cumplir el principio de legalidad contenido, la cotización política, como también el respeto de los derechos que engloban la misma.

4.10. Imputación fundada

Para que se obtenga una imputación constitucionalmente, fundada, se tienen que partir una imputación legítima y valida y para poder lograr eso se tiene que cumplir todos los elementos típicos del delito y en respecto al principio de legalidad, no puede haber una imputación parcial, ya que se podría incurrir en una atipicidad relativa, por lo que se tendrá que analizar todos los elementos, objetivos y subjetivos del tipo dentro del proceso penal Dentro de esta labor que realiza el ministerio público, no se pueden ver criterios subjetivos, ya que esto conducirían a una imputación arbitraria, por lo que tiene que haber un conocimiento de carácter contingente y lo que se tiene que hacer una reconstrucción de los hechos a través del material probatorio que se tenga que pueden acreditar que quien cometió los

hechos, justamente es en ciudadano, al cual se imputa la responsabilidad penal y la comisión de ese hecho contrario a la norma.

4.11. Imputación y le principio de legalidad

Bajo el principio de legalidad, siempre tiene que interpretarse cada norma que pueda referir su aplicación dentro del proceso penal, esto bajo un derecho subjetivo constitucional que los ampara a cualquier ciudadano de esa manera, incluso se garantiza el estado constitucional de derecho, porque este principio de legalidad justamente tiene la finalidad de limitar e informar cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso penal, así como también el actuar que tiene los operadores de justicia, a fin de imponer sus respectivas sanciones, en ese lineamiento, se tiene que partir de una valoración dogmática que pueda referir el justo penal de una conducta disponible, disponiendo, métodos y medios para reprimir el hecho delictivo y poder prevenirlo en un futuro, respetando si el principio de presunción de inocencia, así como también la cargo objetiva de la prueba ya que cualquier hecho imputado, como delito tiene que probarse debidamente.

4.12. La prueba suficiente

A lo que se domina como perder suficiente, será que la denominación que se le haga aquellas pruebas que formen parte del conglomerado probatorio que se tenga que conseguir para rebatir la presunción de inocencia, y que estos tengan que ajustarse a los elementos del delito, siendo que esto garantizará el debido proceso, así como también la pertinencia y utilidad de cada una de las pruebas que se postulará para acreditar la responsabilidad penal que deba de tenerla parte acusada y que postule la parte acusadora frente de insuficiencia de pruebas e indicios que tengan una fuerza probatoria en acreditar o sustentar una condena futura bajo reglas de valoración que deberá de hacer el juez, al momento de poder acreditar la responsabilidad.

4.13. Actividad probatoria de cargo

La actividad probatoria que tenga que hacer dentro del proceso penal tiene que ser primeramente ejecutado o ejercida por el fiscal a cargo de la investigación, quien tendrá deberes de carga probatoria, por tanto, este deberá recopilar toda aquella prueba que sea completa y exhaustiva para poder encajar los elementos, objetivos y objetivos del tipo penal de la misma manera, la parte investigada podrá ofrecer pruebas de descargo siempre y cuando se tenga resultado que esta no es una obligación, pero sí, es parte del ejercicio de su derecho defensa, por lo que este podrá ofrecer pruebas que puedan garantizar una sentencia absolutoria que puedan demostrar su inocencia, todo bajo la línea del principio legalidad para que de esa manera el juez, al momento de resolver el pedido de las partes pueda ser capaz de alcanzar una decisión en base a la actividad probatoria.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

Se empleará el método sistémico, dado que permite identificar problemas concretos dentro del ordenamiento jurídico y construir soluciones coherentes desde una perspectiva integral. Como señalan Aranzamendi y Humpire (2021), este método visualiza las cosas formulando problemas y buscando soluciones. En ese sentido, tanto el fiscal como el juez tienen la obligación de garantizar el respeto a los derechos fundamentales del imputado desde la función que cada uno ejerce, siendo el derecho de defensa uno de los más sensibles, pues exige que la imputación fáctica sea concreta y suficiente para que el acusado pueda enfrentarla con eficacia..

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

La investigación adoptará la modalidad de estudio de casos bajo un enfoque cualitativo, orientado a describir, comprender e interpretar el fenómeno jurídico identificado. Esta elección responde a la necesidad de analizar situaciones concretas en las que los actos de investigación, realizados fuera del plazo de la investigación preparatoria, son incorporados a la acusación sin respetar una imputación clara e individualizada, generando así vulneraciones al debido proceso que esta investigación busca evidenciar..

3.3. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo proyectiva y descriptiva.

Es proyectiva porque, como sostienen Aranzamendi y Humpire (2021), este tipo de investigación pone a prueba la intuición lógicamente razonable sobre futuros posibles escenarios. El objetivo es proponer que los operadores de justicia, en particular el Ministerio Público, respeten el principio de legalidad procesal y garanticen una imputación concreta y necesaria en la etapa intermedia, en plena concordancia con los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

Es descriptiva porque exige desmenuzar las etapas del proceso penal, identificar el rol que cumple cada una y analizar con especial atención la etapa intermedia, donde la imputación debe alcanzar su máximo nivel de precisión, dado que de ella dependerá la viabilidad de una eventual sentencia condenatoria..

3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) INSTRUMENTOS

El instrumento que usaremos dentro de la presente investigación será la Ficha de Análisis Documental, en vista de que los elementos de los cuales nos guiaremos son dogmáticos que se encuentran dentro de las definiciones doctrinarias, a fin de que podamos tener una base solida de imputación y se pueda aterrizar a la realidad de los casos y no solo quede en la conceptualización.

b) TÉCNICAS

La técnica que se utilizará será la Ficha de Análisis Documental, ya que la doctrina será la principal fuente de información a través de la cual se introducirá la dogmática normativa de conceptualización de los lineamientos de investigación y poder definir un concepto en base doctrinaria – dogmática.

c) DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación será cualitativo, por lo que analizaremos lineamientos normativos – doctrinarios.

d) NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Básico.

e) FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Se recurrirá a fuentes primarias, que permitirán identificar el problema no solo en términos doctrinarios sino a partir de casos reales tramitados ante los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Puno. El problema central identificado es la ausencia de una imputación clara, precisa y concreta en numerosas acusaciones penales, deficiencia que resulta especialmente grave considerando que esos mismos cargos podrían sustentar una sentencia que prive al imputado de su libertad.

Como fuente secundaria se empleará la doctrina especializada, que servirá de base para exigir que la imputación necesaria sea tratada como una garantía constitucional real y no como un simple requisito formal..

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

La población de estudio se circunscribe al Distrito Judicial de Puno. La elección de este ámbito geográfico no es arbitraria; responde a la necesidad de analizar una realidad judicial concreta y cercana, donde los problemas relacionados con la imputación deficiente en las acusaciones fiscales se presentan con una frecuencia que justifica su estudio sistemático. Dentro de esta población, la investigación se enfocará en los abogados litigantes que ejercen su labor profesional en dicho distrito, dado que son ellos quienes, desde la trinchera de la defensa, tienen contacto directo y permanente con las acusaciones que formula el Ministerio Público y pueden dar cuenta de sus deficiencias con mayor precisión que cualquier otro actor procesal..

3.5.2. MUESTRA

La muestra estará conformada por 10 abogados litigantes del Distrito

Judicial de Puno, a quienes se les aplicará una encuesta diseñada para recoger su percepción y experiencia respecto al cumplimiento práctico de la imputación necesaria dentro de las acusaciones penales. La razón de esta elección es clara: el abogado defensor es el operador jurídico que con mayor frecuencia enfrenta acusaciones imprecisas o genéricas, y es quien tiene la responsabilidad profesional de exigir que se respeten los derechos fundamentales de su patrocinado. Por ello, su testimonio resulta indispensable para contrastar lo desarrollado en el plano teórico con lo que efectivamente ocurre en los casos reales que se tramitan ante los juzgados del distrito..

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS

El presente capítulo tiene como propósito trasladar todo el desarrollo teórico construido a lo largo de esta investigación hacia un plano concreto y verificable. Para ello, se recurrió a la aplicación de encuestas dirigidas a diez abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, quienes desde su experiencia profesional cotidiana están en condiciones de confirmar o cuestionar lo que esta investigación sostiene en el plano doctrinario. No se trata de una simple recopilación de opiniones; se trata de contrastar la teoría con la realidad, de verificar si lo que la norma exige efectivamente ocurre en los procesos penales que se tramitan en nuestro medio.

No es casual que sean los abogados defensores quienes sirvan de base para esta investigación. Son ellos, en última instancia, quienes sufren las consecuencias de una imputación deficiente. Son ellos, además, quienes deben ingeniárselas para defender a sus clientes frente a unas acusaciones que, en no pocas ocasiones, no cumplen con los requisitos más elementales de claridad y precisión que demanda el sistema. Por eso su voz, más que una más, es un testimonio insustituible: el de quienes viven el problema en primera persona, desde dentro, desde la trinchera de la defensa penal.

Las cuestiones que componen el cuestionario fueron diseñadas con el objetivo de averiguar si en la judicatura del Distrito Judicial de Puno se respeta o no el principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales, o si por el contrario los procesados se enfrentan a requerimientos acusatorios genéricos que no les permiten conocer con la debida precisión los cargos que se les dirige y, por tanto, ejercer un derecho de defensa real y efectivo. Los resultados que arrojen las indagaciones servirán para concretar las conclusiones de este trabajo en casos concretos y para darles

el respaldo empírico con el que toda investigación jurídica de rigor debe contar.

Este trabajo toma mayor relieve si se tiene presente que los derechos fundamentales no son dádivas del Estado ni privilegios que puedan otorgarse o retirarse según la gravedad del delito investigado. Son derechos que le corresponden a toda persona por el simple hecho de ser persona y que ningún proceso penal, por muy grave que sea el hecho que investigue, puede tomar como excusa para vulnerar. El derecho de defensa y el derecho al debido proceso, que constan expresamente en la Carta Magna, son derechos que deben respetarse desde el momento en que a una persona se la señala como presunta autora de un delito y que deben garantizarse hasta el día en que, por fin, se dicta sentencia..

Cuando una acusación no contiene una imputación concreta y suficiente, no se está cometiendo un simple error procesal. Se está privando al imputado de la posibilidad de ejercer el derecho que la propia Constitución le reconoce. Y un proceso que vulnera derechos constitucionales no puede producir decisiones legítimas, independientemente de cuál sea su resultado. Es precisamente esa convicción la que otorga sentido y urgencia al análisis que se desarrolla en este capítulo..

4.1.1. ENCUESTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA

Los resultados que se presentan a continuación corresponden al análisis de la investigación titulada "Respeto del Cumplimiento Práctico de la Imputación Necesaria en Etapa Intermedia en el Distrito Judicial de Puno 2019-2022", cuyos

datos fueron recogidos mediante encuestas aplicadas a abogados litigantes del mencionado distrito judicial.

Primera interrogante: ¿Ha escuchado sobre la imputación necesaria dentro de la acusación penal?

Esta primera pregunta, aunque pueda parecer introductoria, tiene un propósito concreto: establecer si los profesionales del derecho que ejercen la defensa penal en el Distrito Judicial de Puno conocen el principio de imputación necesaria y comprenden su función dentro del proceso. La razón es simple: si quienes deben exigirla no la conocen con claridad, difícilmente podrán reclamar su cumplimiento en los momentos procesales oportunos.

La imputación necesaria es uno de los aspectos más fundamentales de la acusación fiscal. No es un asunto menor su carencia o su presencia; es lo que determina si el proceso penal se sostiene o se viene abajo por una acusación con la que no se puede debatir en juicio. Lo que se diga en la acusación fiscal va a ser, en definitiva, el soporte con el que el juez de juzgamiento vaya a fundamentar su decisión, ya sea una condena o una absolución. Por ello, la etapa intermedia ejerce una función de control que no puede fallar: el juez de investigación preparatoria tiene la obligación de comprobar que la acusación lleva una imputación necesaria y no una alusión de relleno que se limita a contar los hechos sin concretar la responsabilidad de cada uno de los imputados.

Y esta es una diferencia que esencial para entender el pozo en el que se mete esta investigación. La imputación fáctica general, la que cuenta los hechos previos, concomitantes y posteriores al delito de forma descriptiva, no es lo mismo que la imputación necesaria. Esta última es un requisito distinto, más exigente y de carácter individual: debe concretar además de manera unívoca cuál de las conductas de los hechos se atribuye a cada uno de los imputados, cuál fue su papel concreto en esos hechos y de qué manera esa participación constituye el delito que se le imputa. No basta con contar lo que pasó en términos generales y mencionar a los imputados; es preciso construir, para cada uno de los imputados, una imputación propia que le permita saber de qué se le acusa y sobre qué base puede organizar su defensa. Eso es lo que se le exige al

requerimiento acusatorio y lo que el juez de la etapa intermedia debe comprobar antes de darle luz verde para que el caso avance hacia el juicio oral..

1. Tabla 01

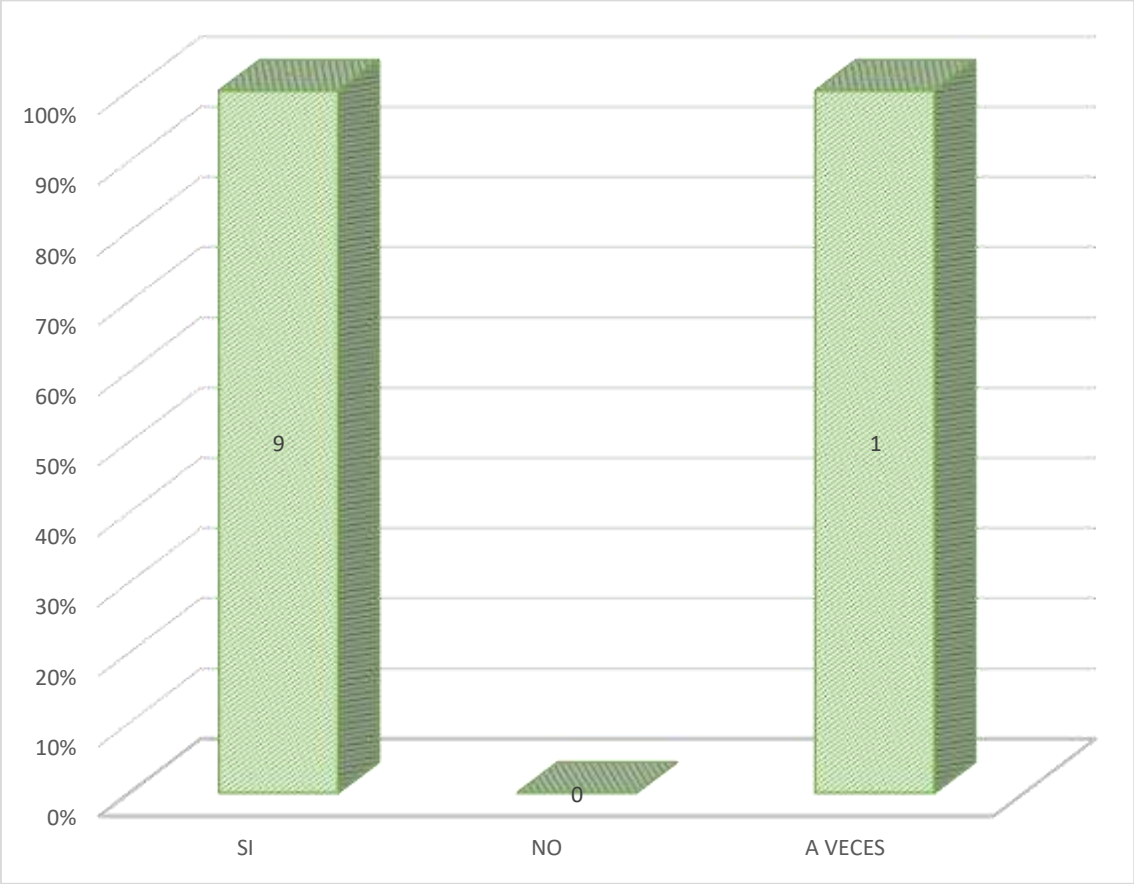
¿Ud. ha escuchado sobre la imputación necesaria dentro de la acusación penal?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
NO										
A VECES										X
TOTAL										**10**

Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

Figura 01

Acusación penal



Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

REFERENCIA TABLA 01

Interpretación

La interpretación del gráfico desarrollado en referencia en la tabla uno podemos referir que su gran mayoría los abogados encuestados respecto a esta primera

interrogante han respondido de forma afirmativa de qué a qué se refiere la imputación necesaria que debe de contener la respectiva acusación, pendeja cuando se trata de la imputación que se realiza a un investigado para poderle imputar un delito.

Imputación necesaria

Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada "RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022"

A la interrogante planteada **¿Ud. ha tiene conocimiento si se da el cumplimiento practico de la imputación necesaria hacia el investigado?** En los casos prácticos, que se desarrolla a lo largo de un proceso penal, una parte es la teoría y lo que te refiera el código procesal penal de estricto cumplimiento, pero el aterriza el marco normativo a los casos en práctico y un poco difícil ya que en los diversos juzgados de investigación preparatoria, el criterio que tienen los mismos es independiente a cada juez de diferente distrito judicial, siendo que quien debe develar por el cumplimiento práctico de esta imputación necesaria ser el abogado defensor, quien representará en todo momento al investigado para que se vea el cumplimiento y práctico, conforme a lo requerido por el código procesal.

En ese sentido, tenemos que tener en cuenta que se tiene que dar de forma practica el pedido de solicitud del cumplimiento de la imputación necesaria, ya que no es lo mismo hablar de la descripción de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores que si se detallan en la mayoría de casos dentro de la acusación penal, pero la imputación concreta y necesaria realizada de forma individual para cada uno de los imputados es sobre el hecho en concreto que ha realizado independiente a los hechos descritos genéricos, siendo que si este ha vulnerado un deber (tratándose de delitos de infracción del deber) se tiene que detallar en este punto cual es el deber que vulnero.

1. Tabla 02

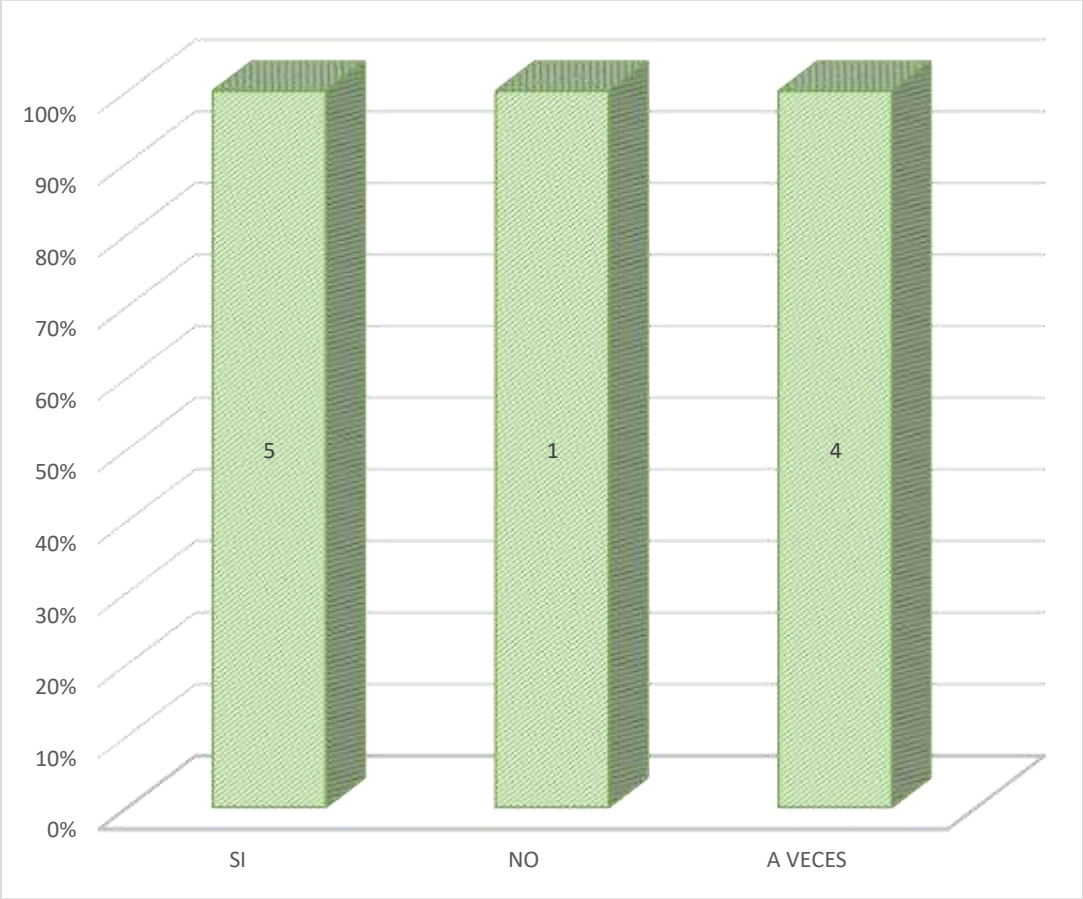
¿Ud. ha tiene conocimiento si se da el cumplimiento practico de la imputación necesaria hacia el investigado?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X		X		X			
NO									X	
A VECES				X		X		X		X
TOTAL										**10**

Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

Figura 02

Imputación necesaria



Nota: Se encuestó a 10 abogados sobre el "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" (referencia propia del autor)..

REFERENCIA TABLA 02

Interpretación

Los resultados de esta pregunta son claros: la mayoría de los abogados encuestados reconoce que la imputación necesaria debe estar presente en el requerimiento acusatorio y que su cumplimiento debe ser exigido y debatido en audiencia. Este consenso entre los profesionales de la defensa confirma que el

principio no es desconocido en el medio, sino que el problema radica en su aplicación práctica, donde las acusaciones llegan con deficiencias que comprometen tanto el derecho de defensa como el debido proceso.

Tercera interrogante: ¿Conoce cuáles son los factores primordiales debatidos dentro de la etapa intermedia del proceso penal?

La etapa intermedia es, por definición, una etapa de filtro. Su función no es debatir el fondo del caso, sino determinar si la acusación reúne las condiciones necesarias para ser sometida a juicio oral. Esa decisión tiene consecuencias serias: una sentencia condenatoria priva a una persona de su libertad, un derecho fundamental que no puede afectarse sobre la base de una acusación imprecisa o mal construida.

Por eso, en esta etapa ambas partes deben velar porque exista una imputación concreta e individualizada para cada persona acusada. No toda acusación merece llegar a juicio. Cuando la causa carece de probabilidad de condena, lo correcto es dictar el sobreseimiento y evitar movilizar innecesariamente todo el aparato judicial en un debate que de antemano no producirá una sentencia condenatoria. Llevar ese tipo de causas a juicio oral no es perseverancia institucional; es un derroche de recursos y una carga injustificada sobre el imputado..

1. Tabla 03

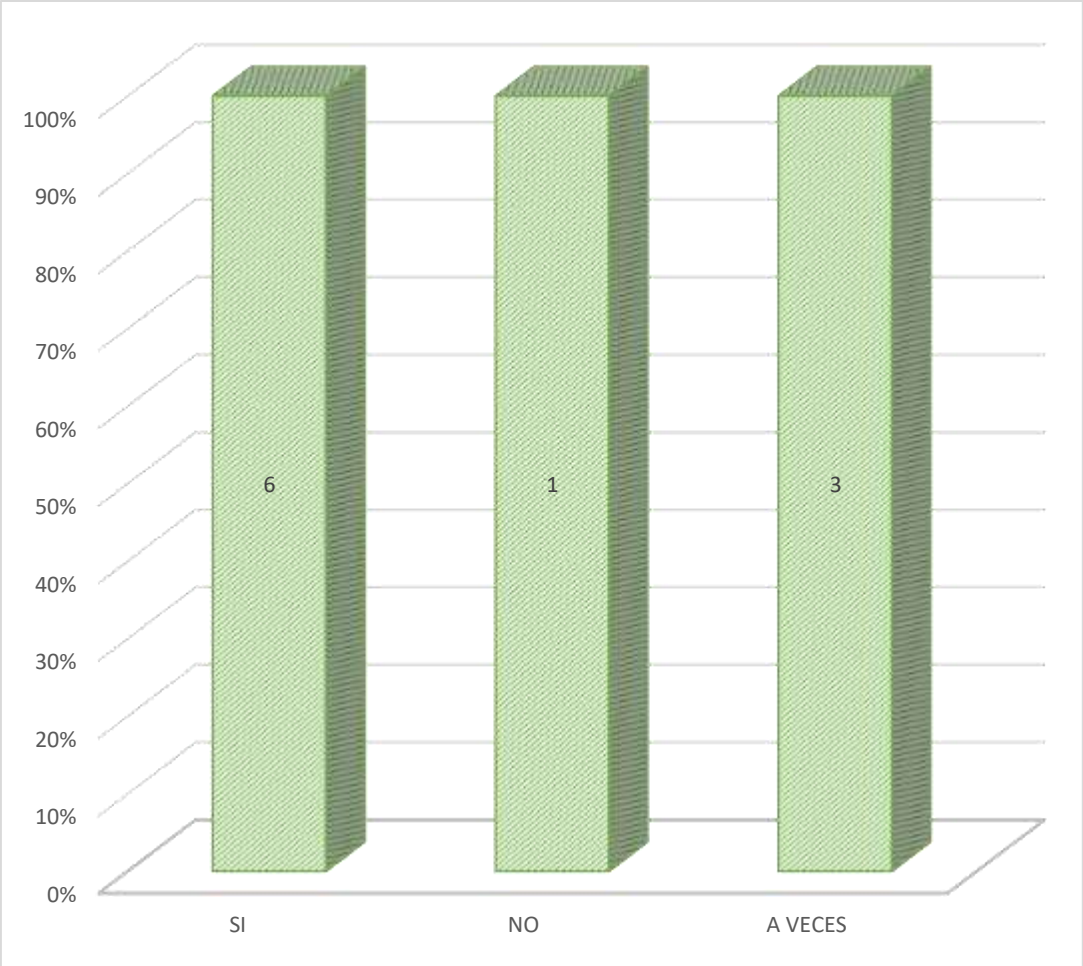
¿Ud. conoce que los factores primordiales debatidos dentro de la etapa intermedia del proceso penal?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X	X	X		X			
NO									X	
A VECES						X		X		X
TOTAL										10

Nota: 10 abogados encuestados acerca del "Respetar el cumplimiento práctico de la imputación necesaria durante la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" (referencia del autor).

Figura 03

Etapa Intermedia



Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

REFERENCIA TABLA 03

Interpretación

Los resultados de esta pregunta reflejan que los abogados encuestados, en su mayoría, conocen los factores que se debaten durante la audiencia de etapa intermedia. Entre ellos, destacan como elemento central la verificación de si el requerimiento acusatorio contiene una imputación concreta y necesaria que justifique llevar la causa a juicio oral con probabilidades reales de obtener una sentencia condenatoria. Este conocimiento por parte de la defensa es relevante porque confirma que los abogados litigantes están en condiciones de exigir ese estándar, aunque en la práctica no siempre encuentren el respaldo judicial necesario para hacerlo efectivo..

Imputación suficiente

Cuarta pregunta: ¿Conoce las consecuencias de no tener una imputación clara y suficiente en la acusación penal?

Este interrogante va al meollo del asunto que estamos analizando en este trabajo. Una acusación que no tiene una imputación clara y suficiente no es un escrito defectuoso; es un verdadero impedimento para el ejercicio del derecho de defensa. No saber con qué exactitud se le imputa qué conducta, el imputado no va a poder articular una defensa coherente ni rebatir los cargos con la eficacia debida.

Hay que entender dos niveles en la acusación. El primero es el relato fáctico general, que da cuenta de los hechos predecesores, concomitantes y sucesores al delito de modo global, incluyendo a todos los implicados. El segundo, y más exigente, es la imputación concreta e individual, que tiene que dejar bien claro qué infracción concreta cometió cada imputado, cuál fue su participación particular en los hechos ya relatados y de qué manera esa conducta encaja en el tipo penal que se le atribuye. Confundir uno y otro nivel o suplir el segundo con el primero es, precisamente, el fallo que esta investigación detecta como habitual en la labor judicial del Distrito Judicial de Puno. Una acusación que se limita a cumplir con el primer nivel no da al imputado la información que necesita para defenderse, y esta carencia tiene unas consecuencias que el sistema de justicia no puede pasar por alto.

Es por eso que la consecuencia de no contar con una imputación gloria suficiente dentro de la acusación penal, lo que va a traer consigo es que el imputado no puede ejercer su derecho de defensa y no pueda defenderse, claramente a los cargos imputados en su contra hecho que también afectará al debido proceso, en caso de desarrollarse un juicio oral, ya que el juez de juzgamiento no podrá fundamentar una sentencia condenatoria en base a una imputación que no ha sido clara y suficiente la misma que debió haber sido filtrado en la etapa intermedia.

1. Tabla 04

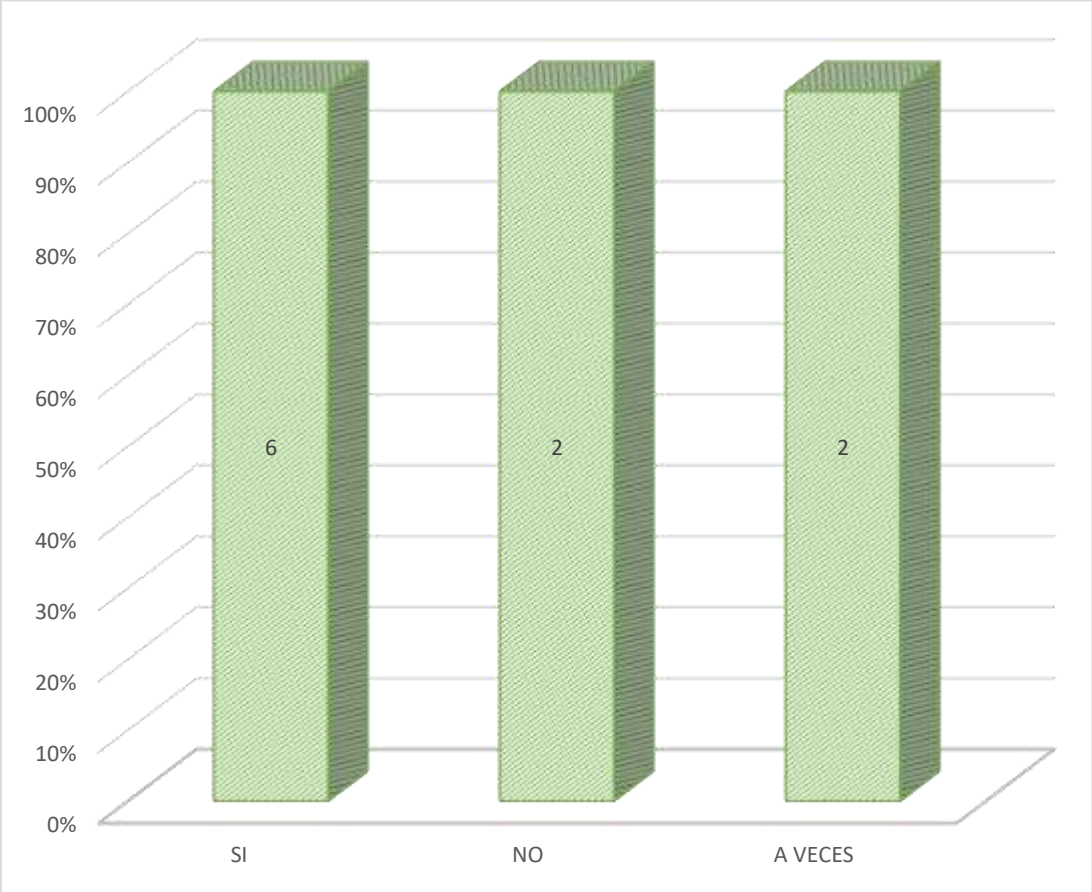
¿Ud. conoce las consecuencias de no contar con una imputación clara y suficiente de la acusación penal?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X	X	X		X			
NO									X	X
A VECES						X		X		
TOTAL										**10**

Nota: **Se encuestó a 10 abogados sobre el "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" (referencia propia del autor).**

Figura 04

Imputación suficiente



Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

REFERENCIA TABLA 04

Interpretación

De la interpretación del presente gráfico, y en referencia a la pregunta realizada a los 10 abogados encuestados, tenemos la referencia de que estas son afirmativas ya que todos proceso penal se sujeta la respeto de los derechos fundamentales dentro de ellos está el derecho de defensa, el cual se tiene que garantizar en todas las etapas del proceso penal, no garantizar seria causal de nulidad, lo que nos conlleva a decir que esta sería una consecuencia de la no inconcurrencia de una imputación calara y suficiente en el requerimiento acusatorio.

Imputación concreta

Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada "RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022"

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que primero se deba de determinar una imputación concreta para poder desarrollar la fase probatoria?** La fase probatoria que se deba de probar dentro del proceso penal va a ir ligada a la imputación practicar realizada en contra el imputado, es decir, si no existe una imputación clara y en específica atribuida y encajada al tipo penal que se viene imputando a un ciudadano será muy difícil que se pueda pasar a la fase probatoria, puesto que ni siquiera se tiene clara la imputación fáctica, por tanto no se podría acompañar de un nivel probatorio que pueda garantizar que, en efecto, se pueda rebatir la presunción de inocencia o reafirmar la misma, siendo que a través de la imputación fáctica y concreta, se introduce la fase probatoria, a fin de dar más fuerza la hipótesis Fiscal.

Dentro de diversos pronunciamientos a nivel nacional e internacional, se ha garantizado que dentro de una acusación penal se deba de primero referir la imputación concreta, es la etapa en donde la cual se exige este requisito, puesto que en la disposición de apertura de investigación preliminar, no se podrá exigir este requisito, puesto que recién se tiene una noticia criminal y en la formalización de investigación preparatoria, aún se tiene en base de investigación, el delito que se pretende acusar posteriormente, ya que dentro de esta fase se reunirán todos los elementos probatorios en base a la imputación fáctica ya para la acusación penal, se tuvo que haber tenido una imputación concreta y ya haber recopilado todos los elementos probatorios que den fuerza a esta imputación fáctica.

1. Tabla 05

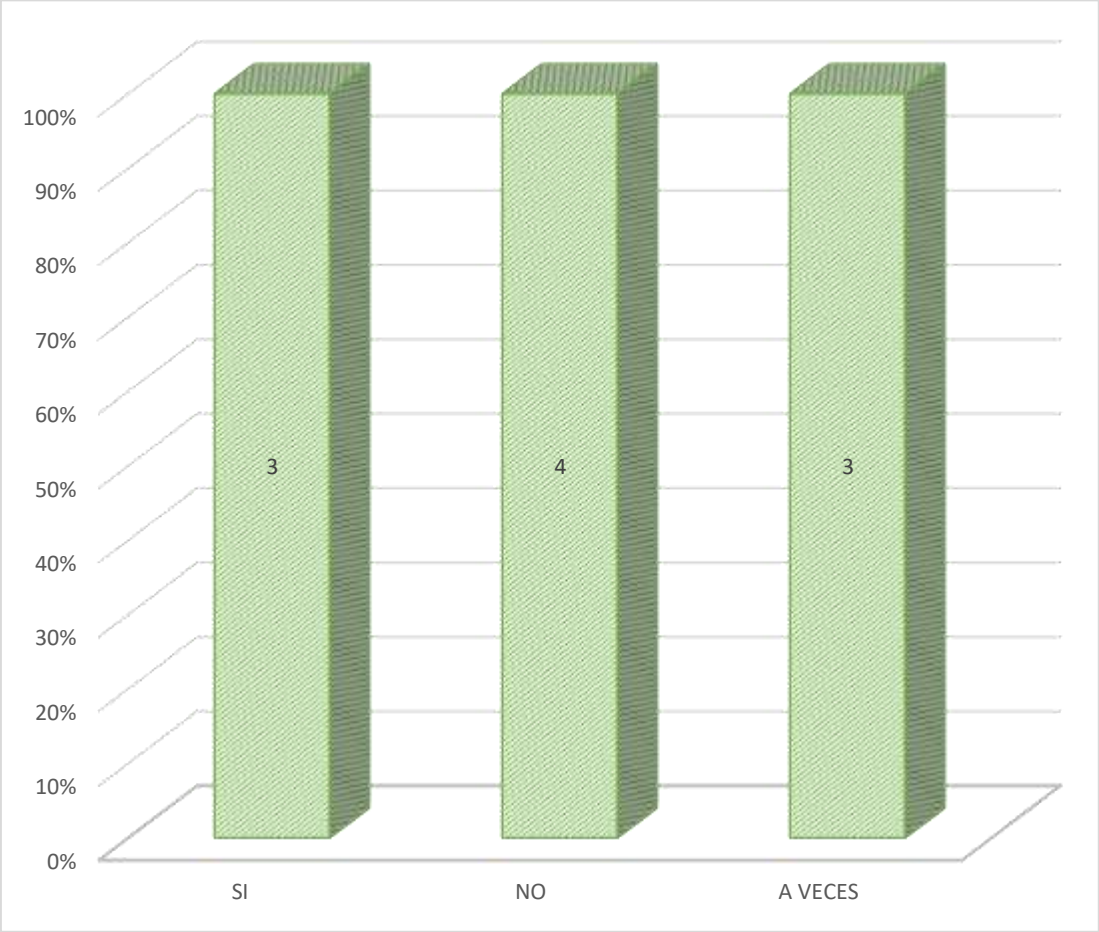
¿Ud. considera que primero se deba de determinar una imputación concreta para poder desarrollar la fase probatoria?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X							
NO				X	X	X	X			
A VECES								X	X	X
TOTAL										**10**

Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

Figura 05

Imputación concreta



Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

REFERENCIA TABLA 05

Interpretación

Los abogados encuestados respondieron afirmativamente en su mayoría, reconociendo que para acreditar la responsabilidad penal de una persona es indispensable partir de una imputación fáctica que precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos. Este resultado refuerza la idea de que la base probatoria del proceso no puede construirse sobre

afirmaciones genéricas, sino sobre una descripción concreta que le dé sustento real a los cargos formulados por la fiscalía..

Derecho de defensa

Quinta interrogante: ¿Considera que se atenta contra el derecho de defensa cuando no se cumple con una imputación concreta?

El derecho de defensa es una garantía constitucional que no puede abandonarse ni olvidarse en ningún momento del proceso judicial. Internamente es un derecho, un derecho fundamental y básico de cualquier persona, imputada, sospechosa o acusada a la que se dirija un proceso penal, que el Estado tiene el deber de respetar y garantizar desde el primer acto de imputación hasta la resolución final.

Su ejercicio efectivo depende en gran medida de la calidad de la acusación. La acusación contiene una imputación clara, concreta y detallada delictiva, el imputado sabe exactamente cuál es el delito que se le imputa, puede organizar su defensa con claridad y tiene la posibilidad real de rebatir los cargos. Cuando eso no ocurre el derecho de defensa no existe en la práctica y se reduce a una mera formalidad. No es posible defenderse de aquello que no se conoce.

Por eso, una acusación que se limita a narrar los hechos de manera general sin precisar la conducta específica de cada imputado no cumple con las exigencias constitucionales del proceso. La narración genérica puede servir como contexto, pero nunca como sustituto de la imputación concreta e individual que cada acusado merece recibir. Esa distinción no es un tecnicismo; es la diferencia entre un proceso que respeta los derechos del imputado y uno que solamente aparenta hacerlo.

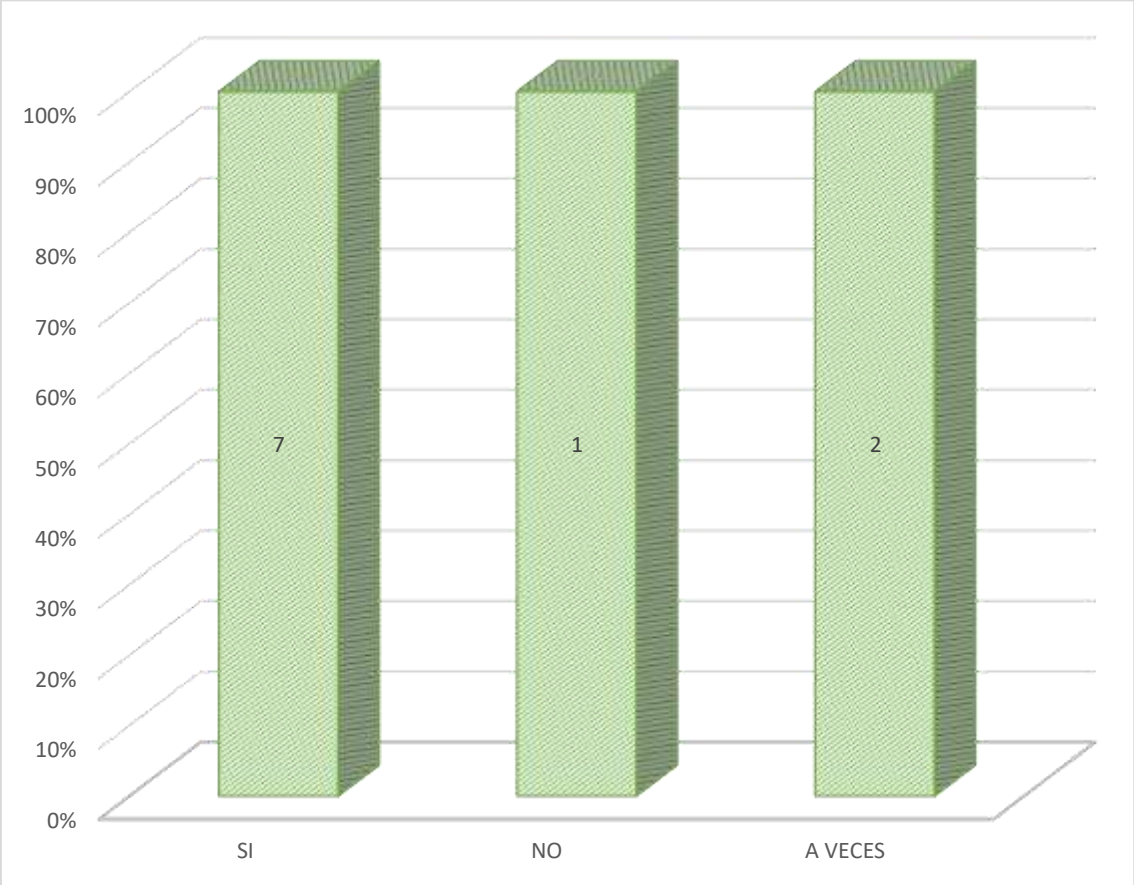
¿Ud. considera que se atenta contra el derecho de defensa cuando no se cumple con una imputación concreta?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X	X			X		X	X
NO					X					
A VECES						X		X		
TOTAL										**10**

Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

Figura 06

Derecho de defensa



Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

REFERENCIA TABLA 06

Interpretación

Dentro de la interpretación del presente gráfico, de acuerdo a la encuesta realizada en referencia extremo de la pregunta hacia los abogados litigantes, estos han referido de forma afirmativa, en su gran mayoría, que si se vulnera el derecho fundamental del ejercicio de derecho a la defensa, cuando en el requerimiento acusatorio no se ponen específico, la imputación concreta necesaria, imputada en contra de la persona, la cual se postula una acusación, siendo que solamente que se describe de forma genérica la narración fáctica de los hechos.

Filtro procesal

Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada “RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022”

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que debería de normarse la necesidad de requerir de oficio o a pedido de parte el filtro real de una imputación necesaria?** El código procesal penal es en específico formalista al referir que solamente se tendrá el plazo de 10 días hábiles, a partir de la notificación del requerimiento acusatorio, para que la parte imputada pueda formular su respectivas observaciones, en cuanto al extremo del control formal, el mismo que se dará a través de la observación que tenga que hacer la parte imputada hacia los hechos fácticos imputados, si estos no han sido desarrollados de forma clara y específica, y en caso de qué no cuenten con una imputación necesaria y concreta en contra el imputado puntos que solamente serán debatidos, en caso de qué la parte imputada haya presentado su absolución al requerimiento acusatorio.

Sin embargo, se tiene que dejar en salvedad y mucho de los casos por defensa eficaz o por no contar con una no se responde dentro del plazo de 10 días, sin embargo, el juez como principal velador del principio de legalidad procesal, así como también de derechos fundamentales de oficio, debería de corregir los defectos formales en cuanto a la ausencia de una imputación clara y específica que no exista dentro del requerimiento acusatorio, pese a que la parte imputada no lo haya observado en su oportunidad, todo ello, a fin de garantizar que una causa de probabilidad se ha llevado a juicio.

1. Tabla 07

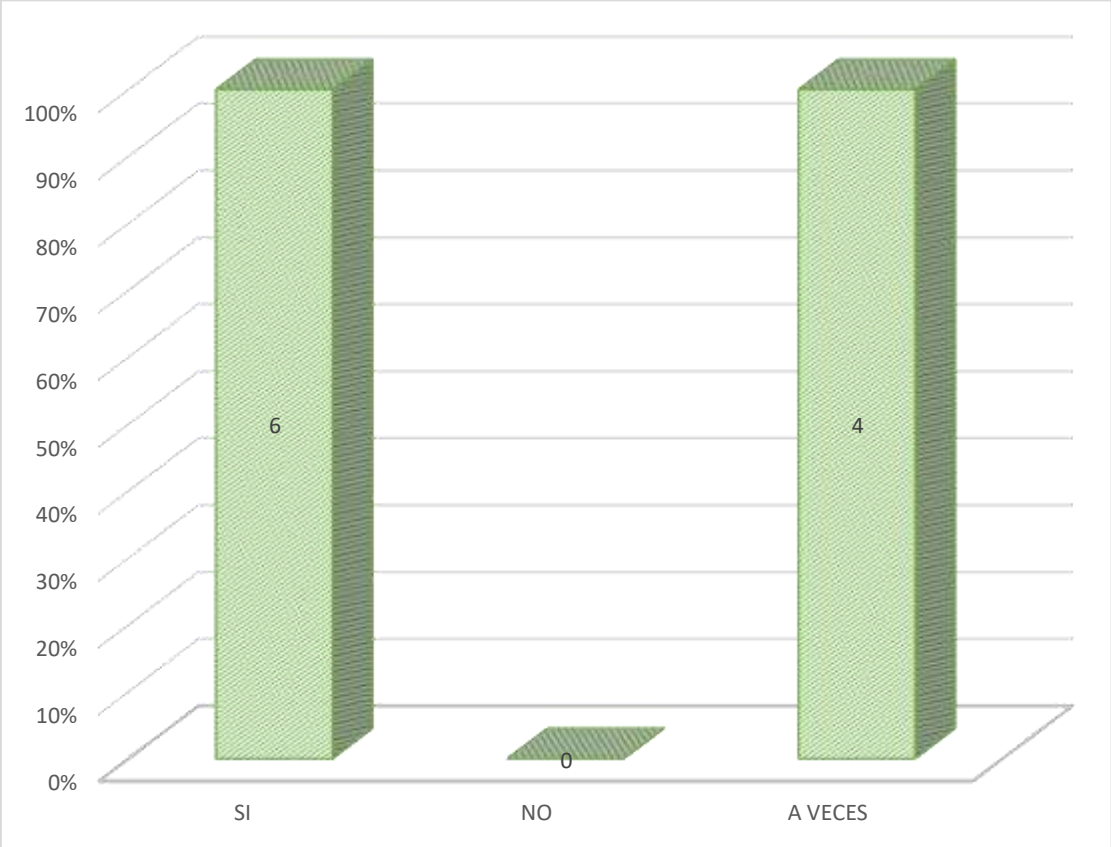
¿Ud. considera que debería de normarse la necesidad de requerir de oficio o a pedido de parte el filtro real de una imputación necesaria?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X		X		X			X
NO										
A VECES				X		X		X	X	
TOTAL										10

Nota: <u>10 abogados</u> **encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno"** ***(referencia propia del autor).***

Figura 07

Filtro procesal



Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

REFERENCIA TABLA 07

Interpretación

De la interpretación de la presente gráfico, y en referencia a las preguntas encuestadas a los abogados litigantes, esos han referido de forma afirmativa en su totalidad, que sea aún la parte imputada, no cuestione los efectos formales existentes en el requerimiento acusatorio por falta de una defensa eficaz que haya podido absolver el requerimiento, el juez debe de oficio verificar que no existe, esta imputación necesario concreta, a fin de no mandar a juicio una causa que no va a ser de probabilidad para una sentencia condenatoria.

Derechos constitucionales

Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada "RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022"

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que se afecta el derecho constitucional a la defensa cuando el juez de investigación preparatoria no filtra una imputación necesaria?** Ninguna norma de especialidad, como es la ley especial que regula el procedimiento de extinción de dominio puede estar por encima de los derechos constitucionales que se protege dentro de la Constitución política del Estado, por tanto, la afectación al derecho de la propiedad se da de forma directa, cuando aún no se ha determinado la responsabilidad penal que se debate dentro de un proceso penal de acuerdo a lo que engloba el código penal y el código procesal penal de la cual se pretende extinguir los bienes que la fiscalía de extinción de dominio considera como provenientes de actividades criminales, esta imputación solamente será subjetiva, en tanto que no exista una instancia determinada por el juez competente que haya podido acreditar la responsabilidad penal de estos actos criminales.

Ya que tenemos que recordar que la imputación contenida en el requerimiento acusatorio, servirá para que finalmente se emita una sentencia condenatoria o absolutoria, después de haberse llevado a cabo un juicio, en el cual el juzgador verificar a cada una de las pruebas encajadas a la imputación fáctica y podrá plasmar que la hipótesis de la fiscalía está en el lineamiento descrito en el tipo penal o delito, o la parte de la defensa, referirá que estos hechos no encuadran al tipo penal imputado en contra del ciudadano.

1. Tabla 08

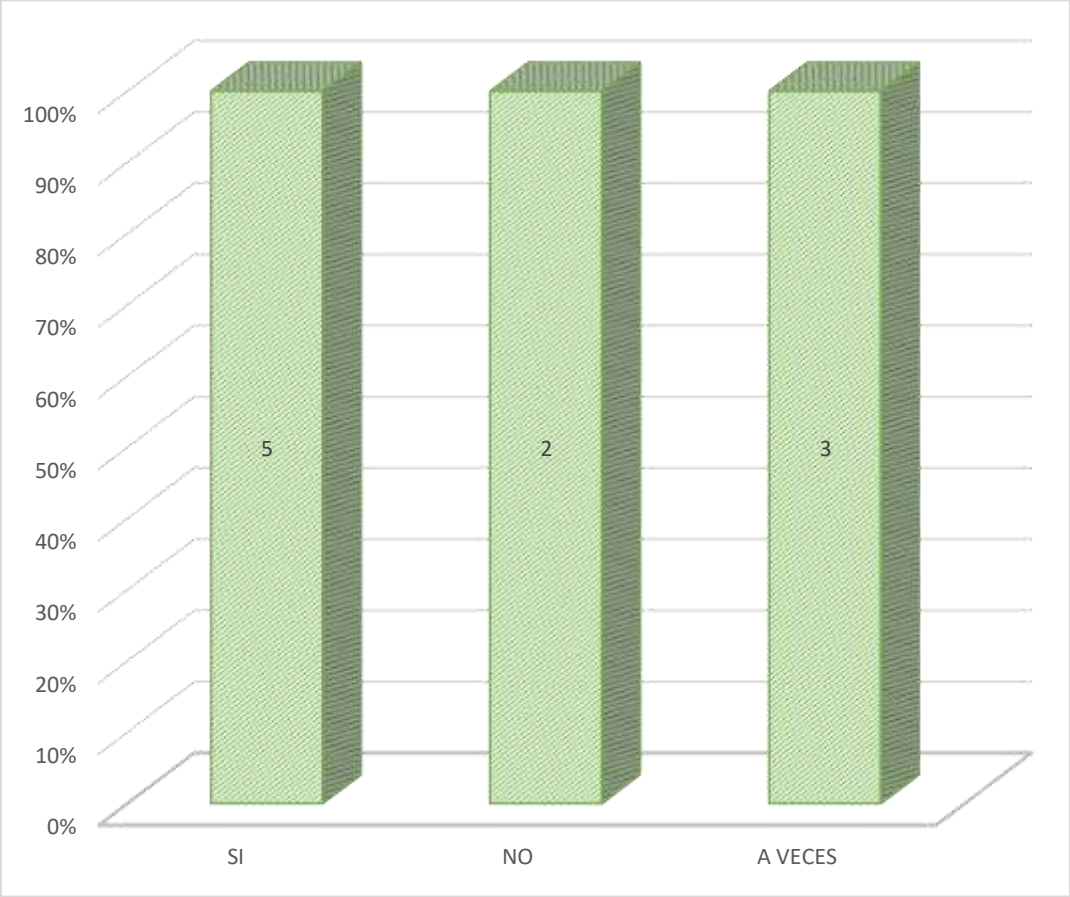
¿Ud. considera que se afecta el derecho constitucional a la propiedad cuando la responsabilidad penal no ha sido determinada en el proceso penal ya que el proceso de extinción de dominio solo se debate la origen del bien?

OPCIONES	RESPUESTAS DE ENCUESTA									
ABOGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SI	X	X	X	X	X					
NO							X		X	
A VECES						X		X		X
TOTAL										**10**

Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

Figura 08

Derechos constitucionales



Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

REFERENCIA TABLA 08

Interpretación

Del presente gráfico y de la respuesta que han manifestado los 10 abogados litigantes en específico en esta pregunta ha manifestado de forma afirmativa que en efecto, al momento de qué un requerimiento acusatorio no posible dentro de sí mismo, una imputación necesaria y concreta individual a cada uno de los imputados afectaría en sobremanera el derecho de defensa que le asiste en todo momento o etapa del proceso penal.

4.2. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS

De la determinación de las encuestas realizadas a los abogados litigantes, se puede comprender la importancia que estos resaltan al momento de respetar los derechos fundamentales dentro de ellos, y el tema de investigación, tratado en nuestra presente tesis, podemos referir que la Constitución política del Estado ha prefijado ya dentro de sumar con normativo cuáles son los derechos fundamentales que le asiste a una persona que es imputado por un delito dentro de ellas está el ejercicio de derecho de defensa que tendrá a partir de la imputación que hace el ministerio público, este derecho no puede ser recortado por formalismos o con una norma procesal o administrativa, ya que la Constitución está por encima de cualquiera de ellas.

En ese sentido, la respuesta afirmativa al referir que se tiene que respetar los derechos constitucionales, a lo largo del proceso, podemos referir que el poder contemplar un ejercicio cuando del derecho de defensa reafirmado, a través de qué el ministerio público tenga que especificar de forma clara e individual, la imputación concreta que imputará al investigado sobre la posible comisión de un delito, tiene que estar ligada a los hechos fácticos ya descritos de forma genérica, por tanto, este será un requisito para el cual de forma clara puntual, se impute al acusado la infracción de una norma y cuál es la acción que esté desempeñó para infringirla.

Bajo ese parámetro que el fiscal cumpla este requisito de establecer en el requerimiento acusatorio, el cumplimiento práctico de qué se especifique la imputación concreta necesaria de la infracción que ha cometido el acusado más allá de la descripción detallada, en modo tiempo y lugar que se hace de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, tendrá que ser garantizado a través de su abogado defensor, y en caso de qué el imputado no haya cumplido con la solución del requerimiento acusatorio este deberá ser solicitado por el juez de investigación preparatoria de oficio, a fin de qué este cumpla con la etapa de filtro que constituye la etapa intermedia.

4.3. EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA

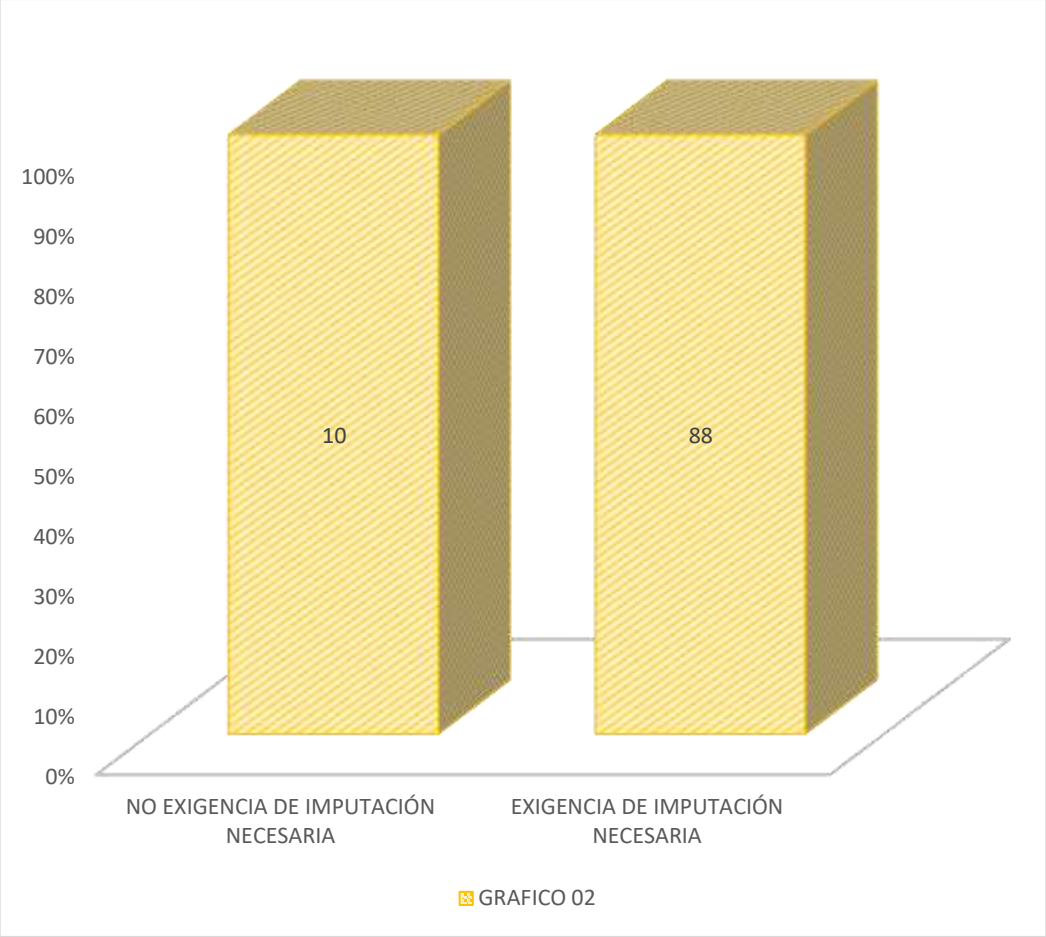
Tabla 08 Evaluación

RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022		
ENCUESTA A ABOGADOS	**NO EXIGENCIA DE IMPUTACIÓN NECESARIA**	**EXIGENCIA DE IMPUTACIÓN NECESARIA**
01	Si de manera indirecta	No
02	No	Si de manera indirecta
03	No	Si de manera indirecta
04	Si de manera indirecta	No
05	Si de manera indirecta	No
06	No	Si de manera indirecta
07	No	Si de manera indirecta
08	No	Si de manera indirecta
09	No	Si de manera indirecta
10	No	Si de manera indirecta

Nota: 10 abogados encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

Entonces bajo ese parámetro, podemos decir que la exigencia de un cumplimiento práctico, la imputación necesaria es obligatoria y debe de ser referida por la defensa de la parte acusada, o en todo caso garantizado por el juez de investigación preparatoria, al cual conoce que se etapa intermedia, deberá ser como un filtro procesal, para determinar qué casos pasan a juicio oral, y qué casos no ameritan, pasar a un juzgamiento, de ahí que dentro de la encuentra realizada a los abogados litigantes en su gran mayoría han reafirmado que el derecho de defensa solo se garantizara cuando el fiscal pueda reafirmar este punto en el requerimiento acusatorio, más allá de solo la descripción genérica de los hechos.

Figura 08 Evaluación



Nota: <u>10 abogados</u> encuestados sobre "Respeto del cumplimiento práctico de la imputación necesaria en etapa intermedia en el Distrito Judicial de Puno" *(referencia propia del autor).*

CONCLUSIONES

PRIMERA. – Si es sustentable, que el acusado o la defensa del acusado exija el cumplimiento práctico de la imputación necesaria y concreta que deba de establecerse en el requerimiento acusatorio, a razón de qué a partir de esta imputación concreta, innecesaria de forma individual descrita en la acusación, el acusado, podrá defenderse de los cargos imputados en su contra más allá de la descripción que realice el Fiscal sobre los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, que lo hace en un sentido genérico y general, sin embargo, la imputación concreta innecesaria va de forma específica e individual, encajada a la infracción que ha cometido el imputado a la norma penal.

SEGUNDA. – Si es aceptable sustentar, al respeto del cumplimiento práctico a la exigencia de qué deba de contener una imputación necesaria concreta dentro de la postulación del requerimiento acusatorio y sobre la tesis fiscal, por tanto resultar factible que el imputado, como la defensa del mismo sustente estrictamente que deba de concurrir una imputación necesaria en la acusación penal, postula en su contra ya que la etapa intermedia es una etapa de filtro procesal, donde no todas las acusaciones tienen que ir a un juicio oral, sino sólo aquellas donde la imputación fáctica sea tan clara y encajada al tipo penal en la que se predictiblemente se dé una sentencia condenatoria.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. – Lo que siempre se debe de garantizar es el respeto a los derechos fundamentales, por tanto los operadores de justicia, como son el fiscal y el juez de investigación preparatoria, deberán de velar por el respeto de derecho a defensa que tiene la parte imputado, y este no podrá ejercerlo cuando se haya visto una imputación deficiente, genérica o vaga en contra del mismo ya que no podrá identificar cuál es la conducta atribuible a la misma bajo una imputación concreta necesaria, que si bien puede haber una descripción fáctica, esta tiene que ser aterrizada la imputación individual que se realiza a la parte acusada.

SEGUNDA. – Entonces el Fiscal, como principal defensor del principio de legalidad y de los derechos constitucionales, debe de encajar de forma individual a una imputación concreta, innecesaria más allá de descripción fáctica de los hechos han acusado a fin de qué se pueda pasar este filtro procesal, y que la parte acusada no cuestione que dentro de su requerimiento acusatorio, no hay una imputación concreta, innecesaria como uno de los puntos de control formal, que tiene la potestad de observar la parte acusada, a fin de qué se pueda garantizar un debido proceso y el ejercicio adecuado derecho de defensa, por lo que al fin de no incurrir en arbitrariedades o posteriores nulidades deberá de cumplir este requisito procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranzamendi, L., & Humpire, J. (2021). Derecho & ciencia - *Ruta para hacer una tesis en derecho.* Lima: Grijley.

Andrés, P. (2015). *El juez y la cuestión de hecho: formación de la convicción judicial, en tercero en discordia - Jurisdicción y Juez del estado constitucional.* Madrid: Trotta.

Andrés, P. (2007). *Las garantías del imputado en el proceso penal - Justicia penal derechos y garantías.* Lima: Palestra.

Caamaño, F. (2003). *La garantía constitucional de la inocencia.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Copi, I., & Cohen, C. (2007). *Introducción a la lógica.* México: Limusa.

D"albora, F. (2012). *Código procesal de la nación - anotado - comentado.* Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Engisch, K. (2014). *Introducción al pensamiento jurídico.* México: Coyoacán.

Flores, G. (2023). *"DEVOLUCIONES DE LA ACUSACIÓN FISCAL EN LA ETAPA INTERMEDIA Y LA AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO"* . Puno - Juliaca: https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8620b3e0-4df4-4a02-87c2-8717773341af/content.

Gimeno, V. (2019). *Derecho Procesal Penal.* Madrid: Civitas - Thomson Reuters.

Guzmán, N. (2018). *La verdad en el proceso penal.* Buenos Aires: Didot.

Igartua, J. (2018). *Los indicios tomados en serio, en Cuestiones sobre prueba penal y argumentación judicial.* Santiago de Chile: Olejnik.

Nieto, A. (2000). *El arbitro judicial.* Barcelona: Ariel.

Pérez, M. (2010). *Fundamento y sentido del deber de absolver en caso de duda.* Jueces para la democracia.

Ssaso, M. (2014). *LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL: SU NATURALEZA JURÍDICA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CHILE.* Santiago - Chile: https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129790/La-acusación-constitucional-su-naturaleza-jurídica-y-los-derechos-fundamentales-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Uribe, J. (2024). *"EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LAS ACUSACIONES FISCALES DE LA CUARTA Y SEXTA FISCALÍAS PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA DE LOS AÑOS 2018 Y 2020".* Lima - Perú: https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/1133/TACURI%20HUAMANI%2C%20CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Van, T. (1990). *La noticia como discurso - Comprensión, estructura y producción de la información.* Barcelona: Paidos Iberica.

ANEXOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

Apéndice 1 Instrumentos

Anexos 01

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022
AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: ALEX CRISTIAN ADCO CARI
Fecha de aplicación
Título del texto

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

Categoría	**Clasificación**		
Procedencia	**Artículo de revista científica**		Original
			De revisión
			Resultado de investigación
			Reporte de caso
			Carta al editor
			Editorial
			Revista indexada
			Revista no indexada
	Libro		Completo
			Capitulo de libro
			Monografía
			Ponencia de congreso
			Memorias de congreso

	Otros		Documento electrónico
			Revista de internet
			Material audiovisual
			Documento legal
			Material no publicado
		Otro:	
	Tesis		Pregrado
			Maestria
			Doctorado
	Lugar de procedencia	Ciudad	

ANEXO N° 02

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Título: RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022

AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: ALEX CRISTIAN ADCO CARI

I. DATOS GENERALES :

Apellidos y nombres: _____

Instrumento de investigación: _____

INDICADORES	**CRITERIOS**	**Deficiente 1-20**	**Regular 21-40**	**Buena 41-60**	**Muy buena 61-80**	**Excelente 81-100**
Objetividad	Expresa en conductas observables					
Organización	Existe lógica entre variables					
Suficiencia	Comprende los aspectos cualitativos y cuantitativos					
Intencionalidad	Valora aspectos de contenido científico.					
Consistencia	Entre problema, objetivos e hipótesis					
Metodología	Corresponde al propósito de la investigación					

II. Promedio de valoración: _____

Lugar y fecha: Juliaca, __ de _____ 2025

.....
Firma

ENCUESTA

Título de la investigación RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022
AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: ALEX CRISTIAN ADCO CARI
Fecha de aplicación:
Especialidad o cargo: Abogado Litigante – Distrito Judicial de Puno

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de la presente investigación se

aplicará la siguiente encuesta, por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos, marque con una X la respuesta que considere adecuada:

1. ¿Ud. ha escuchado sobre la imputación necesaria dentro de la acusación penal?

   a) SI b) NO c) A VECES

2. ¿Ud. ha tiene conocimiento si se da el cumplimiento practico de la imputación necesaria hacia el investigado?

   a) SI b) NO c) A VECES

3. ¿Ud. conoce que los factores primordiales debatidos dentro de la etapa intermedia del proceso penal?

   a) SI b) NO c) A VECES

4. ¿Ud. conoce las consecuencias de no contar con una imputación clara y suficiente de la acusación penal?

a) SI b) NO c) A VECES

5. ¿Ud. considera que primero se deba de determinar una imputación concreta para poder desarrollar la fase probatoria?

a) SI b) NO c) A VECES

6. ¿Ud. considera que se atenta contra el derecho de defensa cuando no se cumple con una imputación concreta?

a) SI b) NO c) A VECES

7. ¿Ud. considera que debería de normarse la necesidad de requerir de oficio o a pedido de parte el filtro real de una imputación necesaria?

a) SI b) NO c) A VECES

8. ¿Ud. considera que se afecta el derecho constitucional a la defensa cuando el juez de investigación preparatoria no filtra una imputación necesaria?

b) SI b) NO c) A VECES

MUCHAS GRACIAS

Anexo 02: Sistematización de datos

Cuestionario RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022

AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: ALEX CRISTIAN ADCO CARI

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No
2	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No
3	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No
4	Si	A veces	No	No	No	Si	A veces	No
5	Si	Si	No	No	No	No	Si	No
6	Si	A veces	A veces	A veces	No	A veces	A veces	A veces
7	Si	Si	Si	si	No	Si	Si	No
8	Si	A veces	A veces	A veces	A veces	A veces	A veces	A veces
9	Si	No	No	No	A veces	Si	A veces	No
10	A veces	A veces	A veces	No	A veces	Si	Si	A veces
TOTAL 10 ABOGADOS ENCUESTADOS					TOTAL 8 PREGUNTAS DE ENCUESTA			

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

Apéndice 03 MATRIZ DE CONSISTENCIA

"RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿Es sustentable la exigencia práctica de la imputación necesaria en la acusación dentro de la etapa intermedia?	**OBJETIVO GENERAL** "Verificar si es sustentable la exigencia práctica de la imputación necesaria en la acusación dentro de la etapa intermedia".	**HIPÓTESIS GENERAL** "Si es sustentable la exigencia práctica de la imputación necesaria en la acusación".	**INDEPENDIENTE** Imputación necesaria	Narración fáctica Imputación concreta Imputación necesaria Ejercicio de derecho de defensa	**a)** Hechos precedentes **b)** Hechos concomitantes **c)** Hechos posteriores **d)** Imputación individual **e)** Especificación concreta **f)** Especificación individual **g)** Tiene que conocer los hechos imputados en su contra **h)** Tiene el derecho de conocer los hechos facticos presumibles como delito **i)** Como derecho constitucional **j)** Garantiza el debido proceso	**MÉTODO** Método SISTÉMICO **TÍPO** El tipo de investigación es el PROYECTIVA – DESCRIPTIVA **ENFOQUE** CUALITATIVO **FUENTES** Primarias y secundarias **TÉCNICAS** Análisis documental – encuesta **INSTRUMENTOS** Ficha de análisis documental – encuesta Carpeta fiscal del Ministerio Público.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Es aceptable sustentar el respeto del cumplimiento de la imputación necesaria cuando se trate de la postulación de la acusación fiscal en el distrito judicial de Puno? ¿Es factible sustentar estrictamente la imputación necesaria en etapa intermedia en el distrito judicial de Puno?	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS** "Determinar si es aceptable sustentar el respeto del cumplimiento de la imputación necesaria cuando se trate de la postulación de la acusación fiscal en el distrito judicial de Puno". "Establecer si es factible sustentar estrictamente la imputación necesaria en etapa intermedia en el distrito judicial de Puno".	**HIPÓTESIS ESPECÍFICOS** "Si es aceptable sustentar el respeto del cumplimiento de la imputación necesaria cuando se trate de la postulación de la acusación fiscal en el distrito judicial de Puno". "Si es factible sustentar estrictamente la imputación necesaria en etapa intermedia en el distrito judicial de Puno".	**DEPENDIENTE** Etapa intermedia	Etapa de filtro Control judicial	**a)** Control formal **b)** Control sustancias **c)** Ofrecimiento de medios probatorios **d)** A cargo del juez de investigación preparatoria **e)** A pedido de la parte acusada	

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
JUICIO DE EXPERTOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

I. REFERENCIAS

I.1. EXPERTO: Mgtr. Julio Cesar Chucuya Zaga
I.2. ESPECIALIDAD: Derecho Penal
I.3. CARGO ACTUAL: Docente Universitario
I.4. GRADO ACADÉMICO: Magister en Derecho
I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"
I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
Alex Cristian Adco Cari

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica ( ) Se rechaza ( )

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
01328442		950953566	19 / 01 / 2026

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

EXPERTO: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

I.2. ESPECIALIDAD: DERECHO

I.3. CARGO ACTUAL: DOCENTE

GRADO ACADÉMICO: DOCTOR

I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

"FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL"

I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

ALEX CRISTIAN AOCO CARI

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica ( ) Se rechaza ( )

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
			JULIACA 19 / 01 / 2026

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X] Fecha de entrega: 07 - 07 - 2026

Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ALEX CRISTIAN ADCO CARI
Dirección: JR. CUSCO N° 281 TARACO - HUANCANE
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 44749940
Teléfono: 932162666 email: alexcristianadcocari@gmail.com
Nombres y Apellidos:
Dirección:
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:
Teléfono: email:
Facultad y/o Escuela de Posgrado: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Escuela Profesional o Mención: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Título o Grado Académico a optar: ABOGADO
Asesor: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación [ ] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [ ] Trabajo Académico [ ]
Título: RESPETO DEL CUMPLIMIENTO PRÁCTICO DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022

Palabras claves, (3 a 5 términos): Requerimiento acusatorio, etapa intermedia, derecho de defensa.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV [1,2]?

1

[1] Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
[2] Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Titulo ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

☒ Si, autorizo que se deposite inmediatamente.

☐ Si, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____

☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comérciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

☐ Si autorizo

☒ No autorizo

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/

TESIS UANCV
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral**. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐ Internacional

☒ Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor | huella digital | 07 - 07 - 2026 Fecha

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Tesis Publicada con autorización del autor
http://repositorio.uancv.edu.pe/